



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

El acceso a internet y el derecho a la educación en la ciudad de Tingo  
María-2020

**AUTORA:**

Davila Belleza, Jackelyne Susan ([ORCID: 0000-0003-1076-4023](https://orcid.org/0000-0003-1076-4023))

**ASESORA:**

Dra. Muñoz Ccuro, Felipa Elvira ([ORCID: 0000-0001-9572-1641](https://orcid.org/0000-0001-9572-1641))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derechos Fundamentales, Procesos Constitucionales y Jurisdicción  
Constitucional y Partidos Políticos

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA - PERÚ

2022

## **DEDICATORIA**

La investigación está dedicada a todos los estudiantes que tienen la dificultad de acceder adecuadamente a internet, lo cual es esencial para el desarrollo de sus conocimientos, puesto que, permite el acceso a información, plataformas u otros contenidos educativos, de manera que, al tener acceso a internet ayuda a que se respete su derecho a la educación.

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios, por darme las fuerzas y sabiduría para continuar con todo este proceso educativo; y por bendecirme todos los días de mi vida.

A mi mamá Isela Belleza, por su apoyo incondicional, por darme ánimos día a día para seguir esforzándome, toda esta etapa le debo a ella, por ser una mujer luchadora, que siempre está presente en mi vida.

A mi papá Norton Davila, por apoyarme económicamente, por luchar día a día para culminar mis estudios, por siempre estar cuando necesito de su apoyo.

A mi hermano Christian Davila, por darme sus consejos, por apoyarme siempre, por ser un buen hermano, que siempre está preocupado por mí.

A mi perrita Dolly, por acompañarme en las madrugadas de estudio.

A mi asesora, por haberme guiado en la elaboración de este trabajo de investigación.

## Índice de contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenido.....	iv
Índice de tablas.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	13
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	13
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización.....	13
3.3. Escenario de estudio.....	14
3.4. Participantes y documentos.....	15
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	17
3.6. Procedimiento.....	18
3.7. Rigor científico.....	18
3.8. Método de análisis de datos.....	19
3.9. Aspectos éticos.....	20
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	20
V. CONCLUSIONES.....	37
VI. RECOMENDACIONES.....	37
REFERENCIAS.....	39
ANEXOS.....	50

## Índice de tablas

Tabla 1. Matriz de categorización.....	14
Tabla 2. Lista de participantes.....	15
Tabla 3. Lista de documentos.....	16
Tabla 4. Validación de instrumento- Guía de entrevista.....	19

## Resumen

El trabajo de investigación **titulado**: "El acceso a internet y el derecho a la educación en la ciudad de Tingo María-2020", ha tenido como **objetivo**: Determinar de qué manera el acceso a internet garantizará el derecho a la educación en la ciudad de Tingo María-2020.

Por consiguiente, con relación al **aspecto metodológico**, la investigación es de enfoque cualitativo, tipo básica, diseño de teoría fundamentada y nivel descriptivo, asimismo los **métodos** de análisis de datos utilizados son: inductivo, hermenéutico, analítico e interpretativo. Por otro lado, la **técnica** que se empleó para la recolección de datos fue la entrevista y el análisis documental, siendo los instrumentos aplicados la guía de la **entrevista** a 7 participantes y la guía de **análisis documental** a 9 fuentes. Además, se ha cumplido con el rigor científico para las investigaciones cualitativas y la ética en la investigación.

El **resultado** muestra que el acceso a internet se debe reconocer como un derecho fundamental para garantizar el derecho a la educación. En **conclusión**, el acceso a internet tiene carácter de derecho fundamental porque fortalece la libertad de comunicación, de manera que, su reconocimiento constitucional erradica las brechas digitales y garantiza el disfrute efectivo del derecho a la educación y la dignidad humana.

**Palabras clave**: acceso a internet, derecho a la educación, derecho fundamental.

## **Abstract**

The research work entitled: "Internet access and the right to education in the city of Tingo María-2020", has aimed to: Determine how access to the internet will guarantee the right to education in the city of Tingo María-2020.

Therefore, with regard to the methodological aspect, the research is of qualitative approach, basic type, design of grounded theory and descriptive level, also the methods of data analysis used are: inductive, hermeneutic, analytical and interpretive. On the other hand, the technique used for data collection was the interview and documentary analysis, the instruments being applied the interview guide to 7 participants and the documentary analysis guide to 9 sources. In addition, scientific rigor has been met for qualitative research and research ethics.

The result shows that access to the internet must be recognized as a fundamental right to guarantee the right to education. In conclusion, access to the internet has the character of a fundamental right because it strengthens freedom of communication, so that its constitutional recognition eradicates digital gaps and guarantees the effective enjoyment of the right to education and human dignity.

**Keywords:** internet access, right to education, fundamental right.

## I. INTRODUCCIÓN

En el **siglo XX**, surgió una de las mayores revoluciones de la sociedad moderna, que es el internet, que nació en el calor de un enfrentamiento de dimensiones mundiales, es decir, en torno de la Guerra Fría, donde se consideró como una herramienta que garantice las comunicaciones en caso de amenaza nuclear. Cabe señalar que, el internet ha revolucionado en las conexiones, las formas de trabajo y las comunicaciones, lo cual hoy en día es una herramienta fundamental para muchos ciudadanos. Asimismo, con relación a la educación en el **siglo XIX**, se consideraba como una fuente de reflexión, inspiración al desarrollo profesional por parte de los educadores, lo cual su función educativa se basaba en el aspecto moral como metodológico. De manera análoga, se proclamó en 1948 un documento que fue la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la cual tuvo como objetivo que, toda persona tiene derecho a la educación.

En relación al **ámbito internacional**, se estableció que, el acceso a internet es un derecho social, toda vez que permite a los ciudadanos comunicarse, acceder a la educación, trabajo e información, entre otros, lo cual resulta necesario para la sociedad, asimismo, según la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció que dicho acceso es un derecho humano, debido a que, es una herramienta que ayuda al crecimiento de la sociedad actual. De manera que, el internet debe ser una prioridad para los países, por ende, elaborar una política que sea concreta y eficaz con el fin de que el internet resulte accesible y disponible. De igual manera, los países que reconocen como un derecho de acceso a internet en su Constitución son Grecia y México, y los países que reconocen como un derecho básico y fundamental mediante una jurisprudencia son Francia y Costa Rica.

Con respecto al **ámbito nacional**, se consideró que, el acceso a internet es un problema social que perjudica a los estudiantes, debido a su limitación del uso óptimo de los servicios digitales. Cabe precisar que, el Estado Peruano, debe reconocer el derecho de acceso a internet como un derecho fundamental, lo cual debe ser solventado por el Estado. De igual modo, por motivo del Covid-19, el Congreso aprobó en primera votación la modificación de la Constitución, donde incorpora el acceso a internet como un derecho fundamental, debido a la necesidad

de contar con conectividad para proteger el derecho a la educación. Asimismo, el Tribunal Constitucional en el Expediente. 02-2001-AI/TC, reconoció que es importante el derecho de acceso a internet, toda vez que habilita otros derechos fundamentales.

En el **ámbito local**, se evidenció que, el acceso a internet es necesario para poder ejercer el derecho a la educación en la ciudad de Tingo María, pero no se lleva a cabo debido a la falta de conexión de red o de recursos, siendo de los problemas más frecuentes por parte de los pobladores, toda vez que en época de pandemia los estudiantes no han podido conectarse por los motivos mencionados.

La **problemática** que se observó es la falta de acceso a internet para los estudiantes, lo cual fueron **causados** por la ausencia de recursos y de la conectividad de red, de modo que, ante dicha situación el tema obtuvo mayor importancia por el confinamiento del COVID 19, puesto que, obligaron a los estudiantes a conectarse a clases de manera virtual, asimismo, existió como **consecuencia** la vulneración del derecho a la educación, debido a que no se han podido conectar a las clases para ejercer tal derecho. En tal sentido, se planteó como **solución** la necesidad de reconocer el acceso a internet como un derecho fundamental, pero de manera gratuita y con mayor cobertura de red, con la finalidad que se garantice el derecho a la educación, pero con el apoyo del Estado.

En ese contexto, se formuló de manera necesaria el siguiente **problema general** de la investigación, ¿De qué manera el acceso a internet podría garantizar el derecho a la educación en la ciudad de Tingo María-2020?, seguidamente se establece el **primer problema específico**, ¿De qué manera el internet como derecho social podría garantizar el desarrollo de la persona en la ciudad de Tingo María-2020?, de igual modo el **segundo problema específico**, ¿De qué manera el internet como herramienta indispensable podría garantizar el derecho habilitante en la ciudad de Tingo María-2020?.

De acuerdo a ello, la investigación se respaldó en una **justificación teórica**, debido a que, realizó el aporte de nuevos conocimientos en relación al acceso a internet y el derecho a la educación, además se deja abierta la posibilidad que se pueda producir un debate académico de dichas categorías. Con respecto a, la

**justificación práctica**, se basó en la necesidad de reconocer el acceso al internet como un derecho fundamental, con la finalidad que no exista desigualdad entre los estudiantes, toda vez que afecta mucho la falta de conexión y recursos. Asimismo, en la **justificación metodológica** de la investigación se estableció como aporte la elaboración de preguntas específicas que se encuentran contenidas en la guía de entrevista, con la finalidad de facilitar el desarrollo de la información y que servirá como referencia para otros estudiosos sobre la materia.

De manera análoga, en relación a los objetivos se precisaron los siguientes: **Objetivo general**, Determinar de qué manera el acceso a internet garantizará el derecho a la educación en la ciudad de Tingo María-2020. Asimismo, el **primer objetivo específico**, Determinar de qué manera el internet como derecho social garantizará el desarrollo de la persona en la ciudad de Tingo María-2020. Por último, el **segundo objetivo específico**, Determinar de qué manera el internet como herramienta indispensable garantizará el derecho habilitante en la ciudad de Tingo María-2020.

Del mismo modo, en base a los supuestos se obtuvo los siguientes: **Supuesto general**, el acceso a internet garantiza el derecho a la educación en la ciudad de Tingo María 2020, porque se constituye como un medio idóneo que permite la búsqueda de información, lo cual facilita al conocimiento del estudiante, asimismo, dicho acceso es una herramienta al beneficio del desarrollo humano sostenible, de manera que, se debe reconocer como un derecho fundamental, con la finalidad de que exista amparo por parte del Estado, pero ello, de manera gratuita y un efectivo alcance de conexión de red. De manera análoga, en el **primer supuesto específico**, el internet como derecho social garantiza el desarrollo de la persona en la ciudad de Tingo María 2020, debido a que, posibilita a las personas comunicarse y acceder a la información, trabajo y educación, entre otros, de forma tal que, coadyuva al crecimiento personal e intelectual de la persona, lo cual conlleva a tener una vida más satisfactoria. Sobre el **segundo supuesto específico**, el internet como herramienta indispensable garantiza el derecho habilitante en la ciudad de Tingo María 2020, puesto que, al considerarse útil para investigar y desarrollar tareas educativas, entre otros, el acceso a internet se convierte en el goce de otros derechos, tales como la información, la libertad de

expresión, la educación, etc., logrando con ello que, exista un nivel de vida digno de acuerdo a las necesidades de la sociedad.

## II. MARCO TEÓRICO

Los antecedentes en la investigación, se basó en el análisis de artículos científicos de revistas indexadas de las bases de datos, tales como Ebsco host, Scopus, Redalyc, Scielo y Doaj, a nivel internacional, asimismo, el análisis de tesis a nivel nacional.

En relación a los **antecedentes internacionales** tenemos a Gocotano et al. (2021) en su **artículo** titulado *Desafíos de los estudiantes de educación superior en la implementación flexible del aprendizaje en línea en las áreas rurales: un caso filipino*, presenta como **objetivo** investigar los retos de los estudiantes en el funcionamiento del aprendizaje en línea en la zona rural en función de los antecedentes en base a los ingresos familiares, calificación educativa de los padres, la disponibilidad tecnológica y la accesibilidad de la conexión a internet, siendo su **metodología** de enfoque mixto y nivel descriptivo, teniendo como **conclusión** que, es necesario considerar sobre la implementación del aprendizaje en línea, toda vez que será esencial, para que pueda guiar a los educadores y formuladores de las políticas en realizar planes académicos, principalmente en la provisión de apoyo educativo que aborde lo que necesitan los estudiantes en el aprendizaje en línea (p. 281).

De igual manera, Bizberge y Segura (2020) en su **artículo** titulado *Los derechos digitales durante la pandemia Covid-19 en Argentina, Brasil y México*, considera como **objetivo** estudiar estrategias, debates y disputas sobre los derechos digitales durante la pandemia, teniendo como **metodología** el enfoque teórico y análisis comparativo, llegando a la **conclusión** que, se adoptaron medidas para implementar el acceso gratuito sobre contenidos educativos en la red, lo cual, el Ministerio de Educación llegó hacer acuerdos con los proveedores de telefonía (p. 69).

Asimismo, Botello (2015) en su **artículo** titulado *Determinantes del acceso al internet: evidencia de los hogares del Ecuador*, señala como **objetivo** investigar el uso del internet dentro de un modelo que pueda realizar la evaluación sobre la

probabilidad del uso del internet dentro del hogar, utilizando la **metodología** de enfoque cuantitativa, llegando a la **conclusión** que, el acceso del servicio a internet, no se da de manera homogénea, puesto que, los hogares en las áreas urbanas tienen una infraestructura tecnológica que les facilita el acceso al servicio, en cambio hay evidencias que aún existe en ciertas zonas rurales que no pueden acceder al internet (p. 17).

Del mismo modo, Di Pietro (2021) en su **artículo** titulado *Cambios en la brecha digital relacionada con la educación en Italia*, enfatiza como **objetivo** que, políticamente es importante reducir la brecha digital, teniendo como **metodología** de enfoque cuantitativo y nivel analítico, llegando a la **conclusión** que, deberían existir medidas políticas con la finalidad de apoyar y promover las tecnologías digitales para los que se encuentran en los hogares más desfavorecidos (p. 252).

Cabe señalar que, Flores et al. (2020) en su **artículo** titulado *Tecnologías de información: acceso a internet y brecha digital en Perú*, precisa como **objetivo** analizar las tecnologías de información en Perú para poder determinar el acceso a internet y la brecha digital existente, como **metodología** es de tipo cualitativo-documental, y la **conclusión** que se vincula con este trabajo de investigación es, hacer una reflexión sobre la brecha digital que existe entre las diferentes zonas del Perú, lo cual urge infraestructuras de telecomunicaciones para acceder al internet, por ello, se debe generar medidas económicas y una serie de políticas para el acceso a internet en la población (p. 504).

De igual modo, Sosa (2021) en su **artículo** titulado *Educación remota de emergencia, apoyo familiar y brecha digital en el contexto del confinamiento por Covid-19*, presentó como **objetivo** analizar la existencia de desigualdades socio digitales y los desafíos educativos que plantea el desarrollo de un modelo de educación remota de emergencia, siendo la **metodología** de enfoque cualitativo y nivel descriptivo, llegando a la **conclusión** que, el modelo de una educación remota de emergencia fue muy útil durante el cierre de colegios por el confinamiento, lo cual transformó la educación, sin embargo, dicho modelo ocasionó desigualdades socio digitales en los estudiantes, debido a la falta de acceso a dispositivos y conexión a internet (p. 1).

Al respecto, Gouveia et al. (2018) en su **artículo** titulado *Percepción de los estudiantes sobre el acceso y el uso de internet: resultados de un estudio en una institución portuguesa de educación superior*, señala como **objetivo** identificar lo que consumen y lo que comparten en internet los estudiantes, siendo su **metodología** de enfoque mixto, y como **conclusión** la cual se vincula con la investigación es, la fuerte presencia de la tecnología en el día a día de los estudiantes en sus clases virtuales, lo cual da una dinámica comunicacional intensa y participativa, por ello, se debe considerar que el Estado debe garantizar de manera gratuita y con mayor conectividad del acceso internet (p. 43).

De manera análoga, Prince (2020) en su **artículo** titulado *El acceso a internet como derecho fundamental: perspectivas internacionales*, precisa como **objetivo** analizar el acceso a internet como un derecho fundamental, teniendo como **metodología** la cualitativa y diseño documental, llegando a la **conclusión** que, el acceso a internet resulta como un derecho que favorece a los ciudadanos, toda vez que es una herramienta que sirve como medio para ejercer otros derechos que se encuentran reconocidos en el ser humano y que cuentan con sistemas jurídicos en algunos Estados que consideran la debida protección y además existen debates en la Organización de la Naciones Unidas sobre la trascendencia que tiene el internet (p. 1).

Conviene enfatizar que, Castioni et al. (2021) en su **artículo** titulado *Universidades federales en la pandemia de Covid-19: acceso a internet para estudiantes y educación remota de emergencia*, menciona como **objetivo** cuestionar si no se accede a internet puede ser considerado como una limitación a la continuidad de la prestación de educación de manera virtual durante la pandemia, siendo la **metodología** cuantitativa, y que tiene como **conclusión** que, existen estudiantes sin acceso a internet, debido al costo excesivo del servicio, lo cual afecta principalmente a los estudiantes que tienen bajos recursos, sobre todo a los que se localizan en los lugares más pobres del país, y asimismo, muestra que no todos los hogares tienen la infraestructura para poder acceder al internet, debido a que, no capta la señal (p. 413).

En ese contexto, Badiuzzaman et al. (2021) en su **artículo** titulado *La brecha digital latente y sus impulsores en el aprendizaje electrónico entre los estudiantes de*

*Bangladesh durante la pandemia de Covid-19*, precisa como **objetivo** explorar los problemas de la brecha digital entre los estudiantes, siendo su **metodología** de enfoque mixto y descriptiva, llegando a la **conclusión** que, los estudiantes en la zona rural no pueden unirse a clases virtuales en comparación con los estudiantes de las ciudades, lo cual se refleja que existe desigualdad, esto se debe a la falta de conexión o recursos de los estudiantes (p. 11).

Asimismo, Mukuka et al. (2021) en su **artículo** titulado *Experiencias de los estudiantes con el aprendizaje a distancia durante el cierre de la escuela por Covid-19: implicaciones para la educación matemática*, menciona como **objetivo** determinar si ciertos factores que afectan el aprendizaje remoto durante la pandemia podrían ser asociados con la ubicación geográfica de las escuelas, siendo la **metodología** de diseño descriptivo y de enfoque mixto, teniendo como **conclusión** que, la mayoría de estudiantes no tienen suficiente acceso a las tecnologías, electricidad e internet, de modo que, lo que se sugiere es la necesidad de que los sistemas educativos instalen una infraestructura que apoye los modelos de aprendizaje en línea (p. 1).

Por otro lado, sobre los **antecedentes nacionales** tenemos a Rodríguez (2019) en su **tesis** titulada *Uso de internet en los estudiantes del primer grado de educación secundaria en una institución educativa del Callao*, señala como **objetivo** identificar el nivel que tiene el uso del internet por los estudiantes para fines académicos, teniendo como **metodología** cuantitativa y nivel descriptivo, y como **conclusión** la cual se vincula con la investigación es, que para los estudiantes el acceso a internet, eleva el nivel académico y cognitivo, de manera que, tienden a recibir mayores logros, lo cual no se refleja en los estudiantes que no tienen acceso a internet, por lo tanto, se considera que, a mayor uso del internet, mayor es el aprendizaje (p. 86).

Asimismo, Llanos (2019) en su **tesis** titulada *Análisis del uso de las tecnologías de la información y comunicación como instrumento de desarrollo para Cotahuasi, provincia de la Unión, región Arequipa 2018*, precisa como **objetivo** analizar el uso de las tecnologías, como un instrumento de incremento y efectiva articulación, tiene como **metodología** de enfoque mixto y diseño no experimental, y señala como **conclusión** que, es importante la enseñanza de las tecnologías en la ciudadanía,

debido a que, apoya de manera efectiva en la inclusión social y digital, con la finalidad de que exista una población más acorde e integrada a la sociedad en conocimiento (p. 126).

En ese sentido, Herrera (2018) en su **tesis** titulada *Diseño de una red satelital de banda ancha para las comunidades de los distritos de la provincia de Morropón-Piura*, presenta como **objetivo** presentar plataformas de acceso satelital que sea efectivo para poder incrementar la conectividad digital, siendo su **metodología** de enfoque mixto, nivel descriptivo, tipo básica y diseño no experimental, llegando a la **conclusión** que, es un paso muy importante poder instalar infraestructuras para acceder a los servicios de telecomunicaciones, puesto que, facilitará la incorporación a los lugares de difícil acceso a internet (p. 68).

Cabe precisar que, Mendoza (2020) en su **tesis** titulada *Las redes sociales en tiempos de cuarentena en el aprendizaje del estudiante del instituto superior tecnológico público de Huarmey, 2020*, menciona como **objetivo** determinar cómo utilizan las redes sociales en el aprendizaje de los estudiantes en tiempos de cuarentena, siendo su **metodología** de enfoque cuantitativa, diseño no experimental y nivel descriptivo, llegando a la **conclusión** que, sobre las actividades académicas la gran mayoría de los estudiantes buscaron información para realizar sus trabajos y tareas académicas, asimismo ingresaron a la plataforma zoom para poder llevar sus clases virtuales (p. 45).

Por último, Roque (2019) en su **tesis** titulada *Impacto del acceso y uso del servicio de internet en la zona urbana y rural del Perú, año 2015-2017*, señala como **objetivo** conocer el impacto del uso y acceso de internet en los hogares tanto en la zona urbana como rural, siendo la **metodología** diseño experimental y de enfoque cuantitativa, teniendo como **conclusión** que, las autoridades competentes, mediante un fondo de inversión de telecomunicaciones, continúen implementando proyectos de banda ancha, con la finalidad de tener conexión, sobre todo en las zonas rurales del Perú (p. 84).

Con respecto a los **enfoques teóricos** de la presente investigación, se tuvo como **primera categoría el acceso a internet**, se ha evidenciado que el internet en épocas de pandemia ha sido un instrumento indispensable que habilita otros

derechos y posibilita el desarrollo humano. De igual manera, Yehya (2015) menciona que, el internet es una amplia plataforma que tiene dos principales funciones que son la comunicación e información (p. 68), Cabe precisar que, Uchtmann (2019) precisa que, el libre acceso a internet debe ser un derecho fundamental que valga para toda la ciudadanía (p. 1). De acuerdo a ello, Rivera (2016) señala que, al implementar como derecho fundamental el acceso a internet en planteles educativos de diversa índole, se garantiza derechos fundamentales en torno a la comunicación, protección al sistema educativo, fácil acceso a material de estudio actual y generando alfabetización digital (pp. 22-23). Asimismo, en base a las **características** con la finalidad de poder entender la importancia de este tema, son las siguientes, la **interactiva**, debido a que, se encuentran muchos sitios para navegar, compartir opiniones, blogs, etc; y, la **informativa**, porque existe por ese medio páginas web, donde se puede mantener informado de lo que ocurre en diferentes lugares. Cabe señalar que, Villena (2021) refiere que, para garantizar el acceso a internet, se debe tomar en cuenta la jurisprudencia constitucional (p.2), por lo tanto, es preciso mencionar la **sentencia** del Expediente N° 02-2001-AI/TC, sobre el Tribunal Constitucional que reconoce la relevancia del internet como un derecho habilitador para otros derechos. Asimismo, como **teorías** se consideró la **teoría de la comunicación digital**, en base a ello, Rojas (2020) precisa que, facilita el intercambio de ideas, que interactúan mediante canales digitales, lo cual es posible compartir conocimientos a otros (p. 115). Por consiguiente, la **teoría conectivismo**, de acuerdo a ello, Siemens (2005) citado por Medina, Calla y Romero (2019) señalan que, es una nueva propuesta de aprendizaje en la era digital, lo cual es la necesidad actualmente de los estudiantes con relación a las redes tecnológicas, las que hoy son fuente de comunicación e información (p. 383).

En base a la **primera subcategoría**, se tiene al **derecho social**, es aquel derecho que da facilidad a las personas en igualdad, con la finalidad de permitir el acceso de bienes y servicios para una vida digna, de acuerdo a ello, Orbegoso (2016) tomando en consideración el fundamento del Expediente N° 10063-2006-PA/TC, comenta que, requiere de la actuación positiva del Estado adoptando medidas correctas, con el fin de lograr los servicios públicos progresivamente para la efectividad en igualdad de condiciones para toda la población (pp. 18-19). Cabe precisar el **principio de no regresividad**, tal como Cárdenas (2018) señala que es

la prohibición de volver hacia atrás, asimismo, se basa en la facultad que tiene los individuos para exigir al Estado, con la finalidad que los garantice, como su principal protector (p. 15). En relación a las **teorías** se precisó la **teoría material en favor de otorgar derechos sociales** según De Fazio (2017) indica que tiene como finalidad apoyar las nociones de necesidad, desarrollo personal o libertad de los individuos (p. 7). Asimismo, la **teoría de los derechos sociales fundamentales**, según Arango (2012) citado por Espino (2017) menciona que los derechos sociales son derechos subjetivos que deben ser entendidos como posiciones normativas, y, el no reconocimiento causa el perjuicio inminente a la persona, ante ello, implica en la exigencia de prestaciones positivas por parte del Estado (p. 86). De igual modo, la **teoría jurídico- formal**, conforme a Monereo (2005) precisa que, los derechos sociales contribuyen al mejoramiento de las condiciones de vida de las personas (p. 284). De manera análoga, la **teoría fuerte de los derechos sociales**, en base a Peña (2016) refiere que, se deben reconocer y garantizar del mismo modo que los restantes derechos, es decir reconocerse constitucionalmente y protegerse judicialmente (p. 252). Del mismo modo, la **teoría de las necesidades humanas**, de acuerdo a ello, González (2008) indica que es bajo el criterio de justicia y legitimidad de los sistemas políticos y como fundamento de ciertos derechos de contenido social (p. 107). De igual manera, se tiene como **segunda subcategoría**, la **herramienta indispensable**, se considera así al acceso a internet, toda vez que puedes buscar información, ingresar a clases virtuales, trabajar, leer libros o revistas, entre otros, esto se debe a la necesidad que se dio ante la pandemia, ante ello, Vila y Torres (2014) refiere que, resulta una herramienta indispensable para tener acceso a materiales educativos (p. 183). Asimismo, el autor Cotino (2020) refiere que, es un nuevo paradigma el internet y su acceso pasó a ser una necesidad esencial humana que debe estar garantizada como un derecho humano y con la debida protección constitucional iusfundamental (p.37). De igual forma, Vélez (2021) enfatiza que, el acceso a internet es una herramienta que no solo promueve la economía, sino que garantiza otros derechos, lo cual el Estado tiene la obligación de promover las condiciones de igualdad de derechos (p.7). Por consiguiente, la **teoría de absorción cognitiva**, según Agarwal y Karahanna (2000) citado por Fombona, Pascual y González (2017) mencionan que, se basa en la participación con la herramienta, y puede generar la motivación en el

aprendizaje fuera del aula con dispositivos móviles (p. 68). De manera que, al tener la facilidad de tener acceso a internet puede incentivar al estudiante a investigar sobre diversos temas.

Por otro lado, como **segunda categoría** se basa en el **derecho a la educación**, que es algo esencial para el crecimiento de un país, lo cual, Agurto (2018) señala que, es un derecho fundamental, que se encuentra tipificado en el artículo 13 de la Constitución Política del Perú, y que tiene como objetivo el desarrollo íntegro de la persona, asimismo, se complementa con el artículo 14 de dicha Constitución (p. 46). De manera análoga, se considera como **características** las siguientes, un **derecho de toda persona**, porque no puede ser exclusivo para ciertas personas, también contribuye en el **desarrollo pleno de la personalidad**, y un modo de **fomentar la democracia participativa**. En consecuencia, en base a las **teorías** se consideró, la **teoría axiológica**, conforme a Landa (2002) señala que los derechos fundamentales son representantes de los valores, que se encuentra contenida en la Constitución, lo cual, es un pilar que se debe apoyar toda interpretación en este tipo de derecho. De manera que, el Estado se basa en un proceso dinámico de integración en una comunidad de valores, mediante esta perspectiva a nivel social la educación se debe orientar hacia el respeto de los derechos y libertades de los demás (p. 59). De igual manera, la **teoría de la educación y las tecnologías de la información y la comunicación**, según Flórez et al. (2017) citado por Álvarez y Pérez (2019) precisa que, las instituciones educativas deberían adecuar un paradigma globalizador de las tecnologías, puesto que han cambiado las formas de interactuar de las personas, asimismo, la información se ubica en base de datos cada vez más accesible en la web (p. 289). Por consiguiente, la **teoría de los derechos fundamentales**, de acuerdo a ello, Chuquilín (2021) indica que, se busca amparar los derechos fundamentales, teniendo el deber político y jurídico del Estado (p. 14). Asimismo, la **teoría del servicio público**, planteada por Matias (2013) menciona que también es una teoría del Estado y del Derecho, lo cual se basa en asegurar el cumplimiento de los servicios públicos, lo cual el Estado tiene la obligación de asegurar (p. 44).

Cabe resaltar que, en esta segunda categoría se tiene como **primera subcategoría**, al **desarrollo de la persona**, lo que contribuye a que la persona

tenga una calidad de vida mejor desde el crecimiento personal como profesional, conforme a ello, Nava y Padilla (2020) enfatizan que, lo que restringe al uso de la tecnología es la misma pobreza, puesto que, no tienen esa facilidad de disfrutar del uso de la misma, y no alcanzar el desarrollo de una formación social (p. 10). En base a las **teorías** se estableció, la **teoría del interés**, según Peña (2009) indica que los derechos son instrumentos con la finalidad de promover y proteger el bienestar y los intereses de los individuos, lo cual también se considera como función protectora (p. 671). Sobre la **segunda subcategoría**, es el **derecho habilitante**, puesto que, se puede ejercer otros derechos, tales como el derecho a la información, derecho a la libertad de expresión, entre otros. Tal como expresa Iovanna (2021) que, el acceso discriminatorio y desigual en la red en diferentes zonas, vulnera ejercer otros derechos (p. 237). De acuerdo a ello, Cotino (2020) señala que, es necesario el acceso a internet para poder asegurar el respeto de otros derechos, como es el derecho a la educación (p. 12). Asimismo, San Miguel y Almeida (2020) indican que, los Estados actuales son incapaces para enfrentar una pandemia como la del Covid-19 sin estrategias que implican vulneración de derechos humanos (p. 2).

Del mismo modo, en base a los **enfoques conceptuales**, se ha considerado los siguientes: **brecha digital**, según Santiago (2015) menciona que, constituye la separación entre las personas que acceden a internet y las que no, lo cual existe la diferencia en conocimiento y acceso a la información por diferentes niveles y factores, produciendo desigualdad entre las personas (p. 44). Asimismo, **educación a distancia**, de acuerdo a ello, Ríos (2015) precisa que, se puede impartir habilidades y conocimientos mediante materiales de aprendizaje con el uso del internet, de manera que, interactúa el docente y el alumno (p. 128). De igual manera, **inclusión social**, con respecto a ello, Duque (2016) señala que, juega un papel importante como oportunidad para el ciudadano, aprovechando los recursos tecnológicos, por lo tanto, toda persona debe disponer en igualdad de recursos y oportunidades (p. 613). De igual modo, **red satelital**, de acuerdo a, Alcócer (2018) menciona que, tiene como objetivo atender los servicios de internet, de manera que, permite que exista conectividad en lugares de difícil acceso (p. 41), por último, **banda ancha**, según García, Buenrostro y López (2021) precisan que, facilita la conectividad permanente mediante el intercambio de información, asimismo

favorece un acceso de calidad a servicios electrónicos que demandan la transferencia de volúmenes de datos (p. 3), lo cual se refiere a la alta velocidad del acceso a internet.

### III. METODOLOGÍA

La investigación se ha desarrollado mediante el **enfoque cualitativo**, de acuerdo a, Maxwell (2019) se analizó el fenómeno objeto de estudio, que tiene como propósito ayudar a comprender sobre el acceso a internet y su relación con el derecho a la educación desde una perspectiva interpretativa (p. 14). Asimismo, porque se revisó e interpretó las diferentes fuentes consultadas, sin utilizar la estadística.

#### 3.1. Tipo y diseño de investigación

El trabajo es de **tipo básica**, considerando a, Escudero y Cortez (2018) el propósito es formular nuevos conocimientos en base a las teorías estudiadas sobre el acceso a internet y el derecho a la educación, considerándola como un punto de apoyo inicial para el estudio de los fenómenos o hechos (p. 19).

Al respecto del **diseño**, estuvo orientada en la **teoría fundamentada**, de acuerdo a, Maxwell (2019) la investigación se sustentó en los datos recolectados de la aplicación de la guía de entrevista a los especialistas conocedores de derecho constitucional en función de las categorías sobre el acceso a internet y el derecho a la educación; asimismo, la guía de análisis documental que se revisaron y analizaron como proyecto de ley, jurisprudencia y legislación comparada (p. 69).

Asimismo, el **nivel de investigación** es **descriptivo**, considerando a, Quispe (2020) se pretendió desarrollar los principales alcances, características, teorías, entre otros de las categorías de estudio sobre el acceso a internet y el derecho a la educación (p. 38).

#### 3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

En la investigación, se consideró las categorías, sus definiciones conceptuales, a partir de las cuales se estableció las subcategorías necesarias para llevar a cabo el estudio propuesto, lo cual, se detalla en la siguiente tabla:

**Tabla 1. Matriz de categorización**

<b>Categorías</b>	<b>Definición conceptual</b>	<b>Subcategorías</b>
1. Acceso a internet	<p>Cediel (2021) señala que, el derecho a internet, la educación y la salud, se establece como un derecho social (p.12).</p> <p>Valderrama (2018) menciona que, el acceso a Internet se asume como una necesidad fundamental y herramienta indispensable para garantizar otros derechos (p.175).</p>	1.1. Derecho Social  1.2. Herramienta indispensable
2. Derecho a la educación	<p>Sangay y Espino (2017) mencionan que, la educación es fundamental para el desarrollo de la persona, así como la sociedad en su conjunto (p.28).</p> <p>Velázquez et al. (2019) precisa que, la educación es un derecho habilitante, lo cual permite a los niños y adultos que se encuentran social y económicamente marginados salir de la pobreza (p.83).</p>	2.1. Desarrollo de la persona  2.2. Derecho habilitante

Fuente: Elaboración propia, 2021.

### **3.3. Escenario de estudio**

En la investigación, el escenario de estudio comprendió la ciudad de Tingo María, toda vez que en dicho lugar se observó la problemática planteada. Cabe señalar que, se optó por considerar los siguientes lugares: Defensoría del Pueblo, cuya dirección es Jr. Aucayacu N° 354, Rupa Rupa, Leoncio Prado- Huánuco, además, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, cuya dirección es el Jr. San Martín N° 481- Huánuco, de igual modo, la Pontificia Universidad Católica del Perú, cuya dirección se encuentra en Av. Universitaria 1801, distrito de San Miguel, y el

Ministerio de Transportes y Comunicaciones, cuya dirección es en Jr. Zorritos N° 1203, distrito de Cercado de Lima.

### 3.4. Participantes y documentos

El presente trabajo, logró contar con especialistas en el tema, quienes participaron en el desarrollo de la entrevista, además que han sido seleccionados por sus conocimientos en temas constitucionales, tal como se evidencia en la tabla 2. De igual modo, se ha considerado material documental que ha sido objeto de interpretación y análisis, los cuales han sido seleccionados en base a los objetivos y categorías de estudio, tal como se observa en la tabla 3.

**Tabla 2. Lista de participantes**

Ítem	Apellidos y Nombres	Profesión/ Grado académico	Cargo/ Función	Institución	Años de Experiencia
1	Melgarejo Alcedo, David	Abogado	Fiscal Provincial	Ministerio Público	18
2	Mendoza Argomedo, Jorge	Abogado Constitucionalista	Coordinador de la Defensoría del Pueblo	Defensoría del Pueblo	14
3	Jiménez Bonilla, Carlos Enrique	Abogado	Tercero Supervisor Legal III	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental	14
4	Rodríguez Campos, Rafael	Abogado/ Maestro en Derecho Constitucional	Especialista Legal	Investigador Independiente	14
5	Díaz Colchado, Juan Carlos	Magister en Derecho Constitucional	Profesor Universitario	Pontificia Universidad Católica del Perú	12
6	Pérez Fernández, Elena Maritza	Abogada/Titulada	Especialista en Ejecución Contractual	Ministerio de Transportes y Comunicaciones	12
7	Trujillo Pachas, Jimmy Oswaldo	Abogado	Especialista Legal	Poder Judicial	5

Fuente: Elaboración propia, 2021.

Asimismo, se presentan los datos de los documentos que se revisaron y analizaron.

**Tabla 3. Lista de documentos**

N°	Autores	Año	País	Título	Fuente	Base de datos	Objetivo de la investigación
1	Presentado por el Grupo Parlamentario Frente Amplio a iniciativa del Congresista Absalón Montoya Guivin.	2020	Perú	<i>Proyecto de Ley que reconoce el derecho al acceso a internet como derecho constitucional</i>	Proyecto de Ley	<a href="https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/Proyectos_Firmas_digitales/PL05843.pdf">https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/Proyectos_Firmas_digitales/PL05843.pdf</a>	Objetivo general
2	Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en la Sentencia N° 12790-2010	2010	Costa Rica	<i>Recurso de Amparo</i>	Jurisprudencia	<a href="http://voto2010-12790SalaConstitucionalCR.pdf(technollama.co.uk)">Voto2010-12790SalaConstitucionalCR.pdf(technollama.co.uk)</a>	Objetivo general
3	Landa, C.	2019	Perú	<i>Contenido esencial del derecho fundamental a internet: Teoría y Praxis</i>	Artículo	<a href="https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/RPUC_e326c11aedc7ede22f1084500e9cc65e/Details#tabnav">https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/RPUC_e326c11aedc7ede22f1084500e9cc65e/Details#tabnav</a>	Objetivo general
4	Miranda, H.	2016	Costa Rica	<i>El acceso a internet como derecho fundamental</i>	Artículo	<a href="https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/iusdoctrina/articloe/view/27476/27648">https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/iusdoctrina/articloe/view/27476/27648</a>	Objetivo específico 1
5	Wilches, O. y Wilches, Á.	2017	Colombia	<i>Posibilidades y limitaciones en el desarrollo humano desde la influencia de las TIC en la salud: el caso latinoamericano</i>	Artículo Científico	<a href="https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=83250156008">https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=83250156008</a>	Objetivo específico 1

6	Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión	2021	México	<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917</i>	Legislación Comparada	<a href="https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment_data/file/627005/CPEUM_11_03_2021.pdf">https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment_data/file/627005/CPEUM_11_03_2021.pdf</a>	Objetivo específico 1
7	Tribunal Constitucional- Expediente. N° 02-2001-AI/TC	2001	Perú	<i>Acción de Inconstitucionalidad por afectar los derechos de información</i>	Jurisprudencia	<a href="https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2001/00002-2001-AI.html">https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2001/00002-2001-AI.html</a>	Objetivo específico 2
8	Mujeres TIC Bogotá	2021	Colombia	<i>Implicaciones de declarar internet como servicio público esencial y universal</i>	Video	<a href="https://www.youtube.com/watch?v=E8BMNceS14M&amp;t=355s">https://www.youtube.com/watch?v=E8BMNceS14M&amp;t=355s</a>	Objetivo específico 2
9	Presentado por la Célula Parlamentaria Aprista a iniciativa del Congresista Mauricio Mulder Bedoya	2018	Perú	<i>Proyecto de Ley que declara el acceso a internet como un derecho humano</i>	Proyecto de Ley	<a href="https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL0278020180502..pd">https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL0278020180502..pd</a>	Objetivo específico 2

Fuente: Elaboración propia, 2021.

### 3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Con respecto a la **técnica** en la investigación, de acuerdo a, Alcalá (2019) hemos utilizado la entrevista y el análisis documental, lo cual ayudó a recolectar datos sobre el acceso a internet y el derecho a la educación (p. 55).

En base al **instrumento**, considerando a, Arántzazu (2020) se ha empleado como instrumento la guía de entrevista y la guía de análisis documental, que sirvió para obtener datos en la presente investigación, lo cual se analizó (p. 35).

Cabe precisar que, la guía de entrevista comprendió de 9 preguntas, los cuales son 3 del objetivo general en base a la categorías de estudio, 3 del primer objetivo

específico y 3 del segundo objetivo específico sobre las subcategorías, de manera que, se encuentran validadas por los expertos, asimismo, con relación a la guía de análisis documental se caracterizó por 4 aspectos que son: La fuente documental, el contenido de la fuente a analizar, el análisis del contenido y la conclusión, de forma que, se consideró los objetivos de la investigación, lo cual se analizó 3 documentos para cada objetivo planteado.

### **3.6. Procedimiento**

Cabe señalar que, el procedimiento del trabajo, se inició con la búsqueda de información en diferentes bases de datos y la delimitación del ámbito del derecho que será objeto de estudio, lo cual se seleccionó el área del derecho constitucional. Por consiguiente, se elaboró el título que se presentó a la asesora para su apreciación y aprobación correspondiente, luego de ello, de ser aprobado el título, se identificó la problemática, se planteó la formulación del problema, la justificación, los objetivos y supuestos. Asimismo, se realizó la recolección de información de tesis y artículos científicos en base de datos de revistas indexadas a nivel internacional y nacional, de igual forma, se presentó los enfoques teóricos y conceptuales. Posteriormente, se empleó la parte metodológica que comprende el enfoque, tipo, diseño y nivel. Con respecto al procedimiento para recolectar la información, se consideró la matriz de categorización, toda vez que se encuentran las categorías y subcategorías detalladas, siendo las principales el acceso a internet y el derecho a la educación. De acuerdo a ello, se determinó el método para clasificar la información obtenida y aplicar los instrumentos como la guía de entrevista y la guía de análisis documental. De manera que, se realizó la descripción concisa y coherente de los resultados, conforme a la información obtenida, el procedimiento de triangulación de datos en la discusión, lo cual permitió presentar las conclusiones y recomendaciones.

### **3.7. Rigor científico**

Conforme lo señalado por Hernández y Mendoza (2018) el trabajo ha cumplido con el rigor científico para las investigaciones cualitativas, considerando los siguientes criterios, la credibilidad, dependencia, confirmación y transferencia (p. 501). La **credibilidad** se ha considerado, debido a que, captó las experiencias de los

abogados especialistas en derecho constitucional en base a las preguntas en la guía de entrevista que fueron aplicados respetando el fondo de cada postura. Se ha cumplido con la **dependencia**, porque implicó analizar diversos estudios previos, con la finalidad de que los resultados se relacionen con el tema planteado. La **confirmación**, se ha cumplido, puesto que, se buscó minimizar los sesgos y tendencias propias mediante la redacción de los resultados. Se ha considerado la **transferencia**, debido a que, no se ha generalizado los resultados a una población amplia, sino que se dejó abierta la posibilidad que otros estudios utilicen los resultados, pero que se apliquen en un contexto similar.

La validación del instrumento de la guía de entrevista, comprendió que las preguntas han sido revisadas y aprobadas, lo que implicó que las interrogantes planteadas guarden relación con los objetivos de la investigación.

**Tabla 4. Validación de instrumento- Guía de entrevista**

Validador	Cargo	Porcentaje
Urteaga Regal, Carlos	Docente de la Universidad César Vallejo	95%
Aceto, Luca	Docente de la Universidad César Vallejo	95%
Tocunaga Ore, Gina Victoria	Docente de la Universidad César Vallejo	95%

Fuente: Elaboración propia, 2021.

### 3.8. Método de análisis de datos

En la investigación, se ha utilizado el **método inductivo**, debido a que, observamos y analizamos el objeto de estudio, de manera que, se estableció conclusiones generales a partir de las premisas del estudio. El **método hermenéutico**, consideramos lo referido por Arteta (2017) se ha empleado para comprender e interpretar libros, tesis, artículos y normas jurídicas sobre el acceso a internet y el derecho a la educación (p. 17). El **método analítico**, se ha aplicado para analizar los documentos de tesis y artículos, con la finalidad de analizar el fenómeno de estudio. El **método interpretativo**, toda vez que nos ha permitido interpretar los resultados que se obtuvieron por las distintas posturas de los actores.

### 3.9. Aspectos éticos

En el presente trabajo de investigación, se ha desarrollado en base al respeto de los lineamientos establecidos por la Universidad César Vallejo, asimismo se respetó el derecho de autor, de manera que, se pudo verificar dicha información en las citas que se cumplió con las normas APA (7ª edición), de igual manera, se utilizó la herramienta antiplagio Turnitin, lo cual, se corroboró con la veracidad de datos.

## IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Los resultados de la investigación se basan en la información obtenida mediante la guía de entrevista y guía de análisis documental, en función a los objetivos planteados, los cuales se presentarán a continuación:

En relación al **objetivo general**, determinar de qué manera el acceso a internet garantizará el derecho a la educación en la ciudad de Tingo María-2020, se planteó como **primera pregunta**, desde su perspectiva, ¿El acceso a internet debe ser considerado como un derecho fundamental para que contribuya con el derecho a la educación? Explique.

De los siete (7) entrevistados, **Melgarejo (2022)**, **Mendoza (2022)**, **Jiménez (2022)**, **Rodríguez (2022)**, **Pérez (2022)** y **Trujillo (2022)**, mencionan que, el acceso a internet debe ser considerado como un derecho fundamental, es decir que se encuentre constitucionalmente protegido, con la finalidad de otorgarle eficacia jurídica en su cumplimiento, de manera que, el Estado debe garantizar su acceso de manera efectiva, toda vez que constituye como un medio idóneo para ejercer el derecho a educación porque permite acceder a la información, opinión, expresión, entre otros, debido a ello, la población se enriquecerá al adquirir conocimientos. Por su parte el participante, **Díaz (2022)**, señala que, para que un derecho subjetivo pueda ser considerado como derecho fundamental, debe justificarse a partir del fundamento de los derechos fundamentales, lo cual sería la dignidad humana, en ese sentido, todos aquellos elementos o bienes que sirvan a ese propósito de modo indispensable y necesario pueden ser protegidos a través de derechos subjetivos que por dicho vínculo con la realización del ser humano son calificados como derechos fundamentales, de manera que, se evidencia el vínculo entre el internet y

la dignidad humana, por lo tanto, se puede afirmar que el internet es un derecho fundamental.

De igual modo, se planteó como **segunda pregunta**, en base a su conocimiento, ¿De qué manera el Estado debe garantizar el acceso a internet para que no exista desigualdad entre los estudiantes y puedan ejercer su derecho a la educación? Explique.

De los siete (7) expertos, **Mendoza (2022)**, **Jiménez (2022)**, **Rodríguez (2022)**, **Díaz (2022)**, **Pérez (2022)** y **Trujillo (2022)**, precisan que, el Estado debe emplear diversas políticas públicas y estrategias concretas, con la finalidad de implementar infraestructuras necesarias que permita reducir de manera rápida la brecha digital, con ello, garantizar el efectivo acceso a internet para los estudiantes, y así tengan los mismos derechos y oportunidades. Por lo tanto, una de las razones que motivan la posibilidad de reconocer el internet como derecho fundamental es que contribuirá a la eliminación de aquellas barreras sociales que limitan o restringen el ejercicio de determinados derechos. Por otro lado, **Melgarejo (2022)**, menciona que, fijando un parámetro legal donde se constituya el acceso a internet como un derecho, que le permita al ciudadano reclamar o accionar por ella.

Al respecto a la **tercera pregunta**, se planteó, según su experiencia, ¿El acceso a internet debe ser un servicio gratuito para garantizar el derecho a la educación? Explique.

De los siete (7) participantes, **Melgarejo (2022)**, **Jiménez (2022)** y **Pérez (2022)**, indican que es necesario que el acceso a internet sea un servicio gratuito de manera obligatoria, pero con fines educativos, lo cual debe ser asumido por el Estado, con el objetivo de garantizar el derecho a la educación. Asimismo, **Díaz (2022)** refiere que desde la perspectiva del estudiante, especialmente, el de zonas rurales y de zonas urbanas con escaso acceso a internet o con una calidad deficiente, si debería ser gratuito, no obstante, todo servicio público tiene un costo, el que debe ser asumido por alguien, en ese sentido, puede apelarse a un subsidio total del servicio, a una tarifa social o descontable de la carga tributaria de las empresas prestadoras del servicio o financiarlo a través de un tributo, mediante la promoción de programas de responsabilidad social empresarial con incidencia en su carga tributaria, o

alguna otra fórmula de financiamiento que haga sostenible en el tiempo la prestación gratuita del mismo de forma directa al estudiante. Por su parte, **Mendoza (2022) y Trujillo (2022)**, señalan que sin duda debe ser gratuito, pero en las entidades, instituciones y espacios públicos para garantizar la comunicación, asimismo, contar con las herramientas que solo el internet proporciona como videos, blogs, entre otros. Por otro lado, **Rodríguez (2022)**, precisa que el acceso a internet, más que gratuito, debe darse en condiciones de igualdad, es decir, sin discriminación por razones de origen, sexo, raza, opinión política, entre otros, lo cual no debería existir barreras para dicho acceso.

Del mismo modo, para el **objetivo general**, también se empleó la **guía de análisis documental** siendo tres (3) documentos revisados y analizados, donde se obtuvo como resultado el **primer documento** que, fue un fragmento del Proyecto de Ley N° 05843/2020-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Frente Amplio a iniciativa del Congresista Absalón Montoya Guivin, pretende que se reconozca el acceso a internet como derecho fundamental, toda vez que consideró la importancia de dicho acceso en la pandemia del COVID 19, porque los estudiantes llevaron una educación a distancia, lo cual se evidenció que es un medio idóneo para gozar de los demás derechos, asimismo, la propuesta se basa en una reforma constitucional para la modificación del artículo 14° de la Constitución Política del Perú. Cabe señalar que, se debe contar con una infraestructura de calidad a cargo del Estado. Por lo tanto, el acceso a internet es un medio importante, lo cual facilita la comunicación y la información, de manera que, se debe reconocer como un derecho fundamental, asimismo, se considera como el goce de otros derechos fundamentales, como el derecho a la educación, derecho al trabajo, entre otros. Cabe precisar que, al reconocer como un derecho fundamental se garantizará la protección debida de este derecho.

Asimismo, con respecto al **segundo documento**, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica en la Sentencia N° 12790-2010, infiere que, el carácter de derecho fundamental que tiene el acceso a las tecnologías, toda vez que es un instrumento básico para ejercer otros derechos fundamentales. De manera que, ante dicha perspectiva, se considera el acceso a internet como un derecho básico, al desprenderlo con el artículo 11 de la Declaración de los

Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, puesto que, para el hombre uno de los derechos más valiosos es la libre comunicación de pensamientos y opiniones, por lo que es importante tener en cuenta al estar en una posición de reconocer el acceso a internet como un derecho fundamental. En ese sentido, se impone al Estado garantizar y promover en forma universal. En efecto, para que el acceso a internet se encuentre constitucionalmente protegido, se debe considerar como un derecho básico para todas las personas, toda vez que ejerce otros derechos como la libertad de expresión, educación, acceso a la información, entre otros, lo cual se refleja la importancia que tiene el servicio de internet para el ser humano.

Además, sobre el **tercer documento**, fue un artículo del autor Landa titulado “Contenido esencial del derecho fundamental a internet: Teoría y Praxis”, donde menciona que, debe existir una protección debida en el acceso a internet, lo cual posee de un contenido esencial, constitucionalmente protegido, puesto que, se ha evidenciado que el internet se ejerce otros derechos fundamentales, por lo tanto, por la importancia que mantiene en la sociedad actual, el Estado tiene la responsabilidad de garantizar dicho acceso. Asimismo, se debe plantear el caso de la República Oriental del Uruguay, donde los costos referidos al soporte necesario para el acceso son gratuitos. Por consiguiente, en la sociedad actual se refleja la importancia sobre el internet, ante ello, se debe reconocer como un derecho fundamental, debido a su contenido como dominio público. De acuerdo a ello, el Estado debe garantizar a todas las personas para que tengan una efectiva conexión de red y de forma gratuita.

Paralelamente, se busca con el **objetivo específico 1**, determinar de qué manera el internet como derecho social garantizará el desarrollo de la persona en la ciudad de Tingo María-2020, de modo que, se planteó la **cuarta pregunta**, desde su posición, ¿El servicio de internet constituye un derecho social que servirá para garantizar el desarrollo de la persona? Explique.

En relación a los siete (7) participantes, **Mendoza (2022), Jiménez (2022), Rodríguez (2022), Díaz (2022), Pérez (2022) y Trujillo (2022)**, establecen que, si, constituye un derecho social, la cual garantiza el desarrollo integral del ser humano, puesto que, es de gran ayuda para los estudiantes en el desarrollo de sus

conocimientos mediante la exploración de diversos navegadores, donde pueden informarse, comunicarse, entre otras actividades. De acuerdo a ello, al considerar como un derecho social, se refieren al planteamiento de las políticas públicas por parte del Estado, con la finalidad de satisfacer las necesidades básicas del ser humano. Por otro lado, **Melgarejo (2022)**, señala que, si en parte, si bien la educación y el comportamiento genera desarrollo personal; no obstante, no podemos circunscribir que el internet garantice nuestro desarrollo, para ello debe discutirse otros aspectos personales en nuestra vida como es el acceso a la educación, salud, cultura, etc.

En consecuencia, en base a la **quinta pregunta**, desde su punto de vista, ¿Qué presupuestos deben considerarse para el acceso a internet como derecho social que garantice el desarrollo de la persona con relación a su crecimiento personal como profesional? Explique.

De los siete (7) colaboradores, **Melgarejo (2022)**, **Mendoza (2022)**, **Jiménez (2022)** y **Rodríguez (2022)**, explican que, los presupuestos que se deben considerar son la obligatoriedad, disponibilidad, acceso, calidad, universalidad, seguridad, entre otros; en base a la disponibilidad, se trata a las instalaciones del servicio de internet en cantidad suficiente; sobre la accesibilidad, sin discriminación alguna, es decir para todos sea accesible; y por último en calidad, las instalaciones del servicio deben ser de buena calidad, con la finalidad de contribuir al desarrollo de la persona en relación a su crecimiento personal y profesional. Por su parte, **Díaz (2022)** y **Trujillo (2022)**, indican que, los presupuestos son la infraestructura, inclusión, dispositivos, contenido, entre otros, lo cual conlleva a que se garantice el avance de la comunicación y el desarrollo personal en la educación. Por otro lado, **Pérez (2022)**, comenta que, se encuentren estudiando. Así también que acredite de manera fehaciente sus estudios en el nivel que se encuentren cursando. Debiendo de considerarse un costo muy accesible para ello el Estado debe dentro de sus políticas públicas implementarlo de manera muy urgente.

De igual forma, se planteó la **sexta pregunta**, según su experiencia, ¿El acceso al servicio de internet como derecho social debido a la falta de recursos no permite el desarrollo de la persona? Explique.

De manera análoga, de los siete (7) participantes, **Jiménez (2022)**, **Rodríguez (2022)** y **Pérez (2022)**, comentan que, efectivamente, la carencia de recursos constituye una barrera que no permite el goce efectivo de los derechos sociales, lo cual repercute negativamente al desarrollo de la persona, toda vez que no se cuenta con bibliotecas donde se pueda acceder a libros de consulta, por lo tanto, se debe poner al alcance de la ciudadanía el acceso al servicio de internet. Del mismo modo, **Mendoza (2022)**, precisa que, en el artículo 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los Estados se comprometen adoptar medidas, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos que disponga, con la finalidad de lograr progresivamente, la plena efectividad de los derechos reconocidos, lo cual uno de ellos es la educación, por lo que, el Estado debe dotar de presupuesto para su cumplimiento. Por su parte, **Díaz (2022)** y **Trujillo (2022)**, señalan que, el internet no es la única fuente de información, aunque no se puede negar que hoy en día todo tipo de información se obtiene por ese medio, de manera que, la ausencia del internet no va impedir el desarrollo de la persona, solo que este desarrollo, no será similar a los que sí cuentan con este servicio, es claramente una desventaja, puesto que estaríamos limitados con todas las ventajas que nos da el internet, lo que genera una desigualdad estructural. Por otro lado, **Melgarejo (2022)**, enfatiza que, no necesariamente, el desarrollo de la persona no solo se cubre con el acceso a internet, sino otros accesos ineludibles como es la educación, salud.

De igual modo, para el **objetivo específico 1**, se utilizó la **guía de análisis documental**, donde se analizó tres (3) documentos, la cual se obtuvo como resultado el **primer documento**, que fue un artículo del autor Miranda titulado “El acceso a internet como derecho fundamental”, donde menciona que, el acceso a internet al considerarse como un derecho social, se refiere a que, el Estado debe garantizar con prestaciones públicas con la finalidad de que brinden un servicio de calidad instalando infraestructuras necesarias, es decir, promover el acceso universal para ejercer otros derechos. En definitiva, se debe considerar el acceso a internet como un derecho social, con la finalidad de que exista una educación de calidad para los estudiantes, de manera que, pueda ser satisfecho con prestaciones públicas de manera eficaz, lo cual conlleva a que haya una efectiva conexión de red.

En consecuencia, se consideró el **segundo documento**, que fue un artículo científico de los autores Wilches y Wilches titulado “Posibilidades y limitaciones en el desarrollo humano desde la influencia de las TIC en la salud: el caso latinoamericano”, señala que, al no contar con la posibilidad de comunicarnos e informarnos, entonces no podría existir el desarrollo humano, por lo tanto, el internet nos sirve para ello, pero aún existen inconvenientes y limitaciones para que el ser humano tenga acceso a ello. De forma tal que, el acceso a internet es muy importante para el ser humano, toda vez que se puede obtener conocimiento e información, lo cual posibilita el crecimiento intelectual.

De forma similar, se analizó el **tercer documento**, el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, indica que, se reconoce el acceso a internet como un derecho constitucionalmente protegido, lo cual debe ser garantizado por el Estado. De manera que, se evidencia que es importante contar con una protección constitucional, con la finalidad de que se cumplan diferentes propósitos planteados por el Estado para garantizar dicho acceso y evitar que se vulneren otros derechos fundamentales. En efecto, el derecho de acceso a internet garantiza otros derechos fundamentales, lo cual una protección constitucional de dicho acceso es muy importante, con la finalidad de que se cumpla de manera eficaz las políticas públicas que el Estado propone para erradicar las desigualdades que subsisten en las poblaciones más desfavorecidas.

A continuación, el **objetivo específico 2**, determinar de qué manera el internet como herramienta indispensable garantizará el derecho habilitante en la ciudad de Tingo María- 2020, de manera que, se planteó la **séptima pregunta**, en su opinión, ¿El servicio de internet es una herramienta indispensable cuya limitación podría vulnerar el derecho habilitante? Explique.

De los siete (7) entrevistados, **Melgarejo (2022)**, **Mendoza (2022)**, **Jiménez (2022)**, **Rodríguez (2022)**, **Díaz (2022)** y **Trujillo (2022)**, explican que, si, puede vulnerar el derecho a la educación, a la información, a la libertad de expresión, al libre desarrollo de la personalidad, derecho al trabajo, entre otros, lo cual repercutirá negativamente a la eficacia de estos derechos por la limitación en su acceso. Por otro lado, **Pérez (2022)**, comenta que, no vulnera un derecho, pero si

es necesario que se contemple como necesidad indispensable para el desarrollo de cada uno de los estudiantes contar con el servicio de internet.

De acuerdo a la **octava pregunta**, se estableció la siguiente, desde su perspectiva, ¿Podría el Estado asumir el costo del servicio de internet gratuito como una herramienta indispensable mediante una red satelital para sectores con menos recursos garantizando de esta manera el derecho habilitante? Explique.

De los siete (7) participantes, **Melgarejo (2022)**, **Mendoza (2022)**, **Jiménez (2022)**, **Rodríguez (2022)**, **Díaz (2022)**, **Pérez (2022)** y **Trujillo (2022)**, enfatizan que, el Estado debe asumir el costo de la prestación del servicio gratuito, de manera obligatoria, lo cual ya se está presentando en otros países, de forma tal, generará que la sociedad esté más informada y preparada. Asimismo, el Estado debe efectuar inversiones públicas o promover la inversión privada para asegurar la gratuidad del servicio de internet, con el fin de brindar condiciones de igualdad.

En relación a la **novena pregunta**, se planteó, en la pandemia se reflejó la necesidad del servicio a internet para los estudiantes. Considera Ud. ¿Qué el Estado no estuvo preparado política y económicamente para resolver los problemas vinculados al acceso de internet como herramienta indispensable lo que generó la vulneración del derecho habilitante? Explique.

De los siete (7) colaboradores, **Melgarejo (2022)**, **Mendoza (2022)**, **Jiménez (2022)**, **Rodríguez (2022)** y **Pérez (2022)**, concuerdan que, definitivamente el Estado no estuvo preparado durante la pandemia, lo cual se exhibió las limitaciones para poder garantizar efectivamente muchos derechos, como por ejemplo el derecho a la educación, donde la población se ha mostrado insatisfecha ante las brechas digitales, lo cual impedía que se llevara a cabo una educación a distancia de calidad. De acuerdo a ello, ante la pandemia, el Estado ya tiene conocimiento de cuáles son las deficiencias que existen, por lo tanto, debe enfocarse en implementar mejoras en el servicio. Por su parte, **Díaz (2022)**, explica que, no solo el Estado no estuvo preparado, sino también el sector privado. No obstante, a pesar de sus falencias, hay que reconocer que se hicieron intentos por afrontar el reto, lo cual no tuvo éxito, por tal motivo, se ha generado lesiones al derecho a la educación, especialmente en los sectores rurales. De manera

análoga, **Trujillo (2022)**, enfatiza que el Estado no contaba con un plan de contingencia respecto al servicio de internet para los estudiantes durante la pandemia, debido esta situación se ha catalogado como un hecho fortuito que era irresistible y no se podía contener, debemos tener presente que para que exista una norma, primero debe existir un hecho o situación atípica que genere este nuevo aspecto y se plasme en norma que la regula. Ahora bien, como el Estado ha ganado experiencia con la pandemia, debe implementar mejoras en el servicio de internet conociendo las necesidades de la sociedad, las cuales deben ser satisfechas por el Estado.

Con respecto al **objetivo específico 2**, en base a la **guía de análisis documental**, se analizó y revisó tres (3) documentos, la cual se obtuvo como resultado el **primer documento**, el Tribunal Constitucional Exp. N° 02-2001-AI/TC, reconoce la importancia que tiene el internet, puesto que, considera que es un derecho habilitador para otros derechos fundamentales, lo cual se evidencia que el internet se ha convertido en un medio importante para muchos ciudadanos. Por lo tanto, se evidencia la importancia que tiene el acceso a internet, debido a que, es un derecho habilitante para ejercer otros derechos fundamentales, toda vez que genera el disfrute efectivo de otros derechos, los cuales son, la libertad de expresión e información, derecho a la educación, trabajo, entre otros.

Además, en relación al, **segundo documento**, un conversatorio cursado por el Dr. Rodrigo Arturo Rojas Lara en un contenido digital, presentó una iniciativa en base a un proyecto, en el cual se reflejó en la pandemia la importancia que tiene el servicio de internet para el goce de derechos fundamentales, toda vez que existe personas que sufren con tener dicho acceso, lo cual, se evidencia las brechas digitales en las zonas rurales. De modo que, el objetivo de dicho proyecto es reconocer el acceso a internet constitucionalmente, con ello cerrar las brechas digitales existentes. En síntesis, el acceso a internet es una herramienta indispensable, lo cual garantiza el derecho habilitante, debido a que, se puede ejercer otros derechos fundamentales, por lo tanto, se debe reconocer como derecho fundamental por la importancia de dicho acceso.

Asimismo, sobre el **tercer documento** que, fue un fragmento del Proyecto de Ley N° 2780/2017-CR, presentado por la Célula Parlamentaria Aprista a iniciativa del

Congresista Mauricio Mulder Bedoya, se debe declarar el internet como un derecho fundamental, reconociendo a todos los peruanos acceder y poder gozar de manera efectiva sobre el mismo, de forma tal que, se considera la importancia por ser un derecho habilitador de otros derechos. De manera que, al reconocer como un derecho fundamental, el Estado tendría la responsabilidad de implementar el efectivo acceso de dicho derecho. En suma, se debe reconocer como un derecho fundamental el acceso a internet, toda vez que, es un derecho habilitador de otros derechos fundamentales. De forma tal que, al reconocerlo beneficiará al desarrollo de las poblaciones menos favorecidas, lo cual, le dará una vida digna al ser humano.

En consecuencia, se desarrolla la **discusión de resultados**, en base a la información que se obtuvo en la recolección, lo cual se aplicó la triangulación para comprobar los supuestos planteados en la investigación, considerando los resultados obtenidos mediante la guía de entrevista y la guía de análisis documental, en concordancia con los trabajos previos y las teorías mencionadas en el marco teórico.

En relación al **objetivo** y el **supuesto general**, en base a este último comprende que, el acceso a internet garantiza el derecho a la educación en la ciudad de Tingo María 2020, porque se constituye como un medio idóneo que permite la búsqueda de información, lo cual facilita al conocimiento del estudiante, asimismo, dicho acceso es una herramienta al beneficio del desarrollo humano sostenible, de manera que, se debe reconocer como un derecho fundamental, con la finalidad de que exista amparo por parte del Estado, pero ello, de manera gratuita y un efectivo alcance de conexión de red; de modo que, los **primordiales resultados** recolectados respecto a la aplicación del instrumento a los **entrevistados**, y además de las **fuentes analizadas** fueron:

Señalan **Melgarejo (2022)**, **Mendoza (2022)**, **Jiménez (2022)**, **Rodríguez (2022)**, **Pérez (2022)** y **Trujillo (2022)** que el acceso a internet debe estar protegido constitucionalmente, lo cual el Estado debe garantizar de manera efectiva; indica **Díaz (2022)** que los derechos subjetivos se basan en la dignidad humana, de manera que, se afirma que el acceso a internet es un derecho fundamental, debido a la relación que existe entre el internet y la dignidad. En

base al análisis de la **sentencia N° 12790-2010- Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica**, se ratifica que el acceso a internet tiene el carácter de derecho fundamental, al considerar que uno de los derechos más relevante es la libertad de comunicación para el hombre, en ese contexto, el Estado debe garantizarlo. Ante lo expuesto, la **Teoría de los derechos fundamentales**, desarrollada por Chuquilín (2021) busca amparar los derechos fundamentales, teniendo el deber político y jurídico del Estado (p.14). Además, la **Teoría axiológica**, planteada por Landa (2002) establece que los derechos fundamentales son representantes de los valores, que se encuentra contenida en la Constitución, lo cual es un pilar que se debe apoyar toda interpretación en este tipo de derecho. De manera que, el Estado se basa en un proceso dinámico de integración en una comunidad de valores, mediante esta perspectiva a nivel social la educación se debe orientar hacia el respeto de los derechos y libertades de los demás (p. 59). Del mismo modo, se fundamenta con lo mencionado por **Rivera (2016)** que el acceso a internet al ser reconocido como un derecho fundamental, se garantiza la protección en el sistema educativo, en base a la facilidad del acceso en materiales de estudio digital (pp. 22-23).

Se puede sostener, que el acceso a internet tiene el carácter de derecho fundamental frente a la libertad de comunicación, lo cual se considera como un sistema dinámico que evoluciona con el tiempo, asimismo, se ampara como parte del deber político y jurídico del Estado garantizar la protección del sistema educativo y la dignidad humana; por lo que se sugiere al Estado reflexione sobre la necesidad de reconocer en la Constitución el acceso a internet para velar por el cumplimiento eficaz del servicio y erradicar las brechas existentes.

Precisan **Mendoza (2022), Jiménez (2022), Rodríguez (2022), Díaz (2022), Pérez (2022) y Trujillo (2022)** que se debe instalar infraestructuras necesarias, para el uso óptimo del internet a los estudiantes, con la finalidad que tengan igualdad de oportunidades, lo cual se eliminen las brechas digitales que limitan el ejercicio de otros derechos; agrega **Melgarejo (2022)** que al existir parámetros legales las personas podrán accionar o reclamar. Con respecto al análisis del **Proyecto de ley N° 05843/2020-CR**, se propone el reconocimiento constitucional del acceso a internet, para que se pueda contar con

infraestructuras de calidad por parte del Estado, lo cual tiene como fin gozar de los demás derechos, asimismo, la propuesta se basa en una reforma constitucional para la modificación del artículo 14° de la Constitución Política del Perú. Lo que se fundamenta con la **Teoría de la educación y las tecnologías de la información y la comunicación**, planteada por Flórez et al. (2017) citado por Álvarez y Pérez (2019) precisa que las instituciones educativas deberían adecuar un paradigma globalizador en las tecnologías, toda vez que han cambiado las formas de interactuar de las personas, asimismo, la información se ubica en base de datos cada vez más accesible en la web (p. 289). Lo que complementa en parte con la **Teoría conectivismo**, comentada por Siemens (2005) citado por Medina, Calla y Romero (2019) establece que es una nueva propuesta de aprendizaje en la era digital, lo cual es la necesidad actualmente de los estudiantes con relación a las redes tecnológicas, las que hoy son fuente de comunicación e información (p. 383). De igual manera, se argumenta lo señalado por **Yehya (2015)** refiere que el internet es una plataforma, las cuales se basan en dos funciones tales como la comunicación e información (p. 68).

Se ha evidenciado, que el reconocimiento constitucional del acceso a internet existirá infraestructuras de calidad para el uso óptimo del internet, con el fin de erradicar las brechas digitales existentes y garantizar las funciones de comunicación e información, lo cual es la necesidad actualmente de los estudiantes adecuar un paradigma globalizador en las tecnologías; por lo que es necesario, la propuesta de una reforma constitucional para la modificación del artículo 14° de la Constitución Política del Perú para que el Estado efectúe acciones para impulsar la igualdad de oportunidades y supervisar que las instituciones involucradas cumplan con los lineamientos respectivos.

Indican **Melgarejo (2022), Jiménez (2022) y Pérez (2022)** que el acceso a internet sea gratuito de manera obligatoria, con el fin de garantizar el disfrute efectivo del derecho a la educación; para **Díaz (2022)** debería ser gratuito para los estudiantes de las zonas rurales y urbanas, lo cual puede ser asumido mediante un tributo por medio de programas de responsabilidad social empresarial u otro método de financiamiento; añaden **Mendoza (2022) y Trujillo (2022)** que en las entidades, instituciones y espacios públicos debería ser

gratuito; menciona **Rodríguez (2022)** que se debería dar en igualdad de condiciones, más que gratuito. Lo que se complementa del análisis de Landa (2019) en su artículo **Contenido esencial del derecho fundamental a internet: Teoría y Praxis**, señala que se debe tener como referencia el caso de la República Oriental del Uruguay para que el acceso a internet sea gratuito, lo cual el Estado debe asumir el costo. Lo que se argumenta con la **Teoría del servicio público**, mencionada por Matias (2013) define que también es una teoría del Estado y del Derecho, lo cual se basa en asegurar el cumplimiento de los servicios públicos, lo cual el Estado tiene la obligación de asegurar (p. 44).

Se puede manifestar, que el acceso a internet sea un servicio gratuito de manera obligatoria para el disfrute efectivo del derecho a la educación, así como es el caso de la República Oriental del Uruguay que asegura el cumplimiento de los servicios públicos; por lo que se plantea, ser asumido por el Estado como un servicio público, mediante un tributo por medio de programas de responsabilidad social empresarial u otro método de financiamiento.

Considerando el **objetivo** y el **supuesto específico 1**, en relación al último punto comprende que, el internet como derecho social garantiza el desarrollo de la persona en la ciudad de Tingo María 2020, debido a que, posibilita a las personas comunicarse y acceder a la información, trabajo y educación, entre otros, de forma tal que, coadyuva al crecimiento personal e intelectual de la persona, lo cual conlleva a tener una vida más satisfactoria; por ello, los **primordiales resultados** recolectados respecto a la aplicación del instrumento a los **entrevistados**, y además de las **fuentes analizadas** fueron:

Refieren **Mendoza (2022)**, **Jiménez (2022)**, **Rodríguez (2022)**, **Díaz (2022)**, **Pérez (2022)** y **Trujillo (2022)** que, si constituye un derecho social, en base a las políticas públicas, de manera que, garantiza el desarrollo de la persona para satisfacer las necesidades básicas del ser humano; indica **Melgarejo (2022)** que el internet no garantiza el desarrollo personal, para ello se debe considerar otros aspectos como el derecho a la educación. Del análisis de Wilches y Wilches (2017) en su artículo **Posibilidades y limitaciones en el desarrollo humano desde la influencia de las TIC en la salud: el caso latinoamericano**, menciona que el internet nos sirve para comunicarnos e informarnos, lo cual, al no tener

dicha posibilidad, entonces no existe el desarrollo humano, lo que **difiere** de lo manifestado por **Melgarejo (2022)**. Lo antes expuesto se fundamenta con la **Teoría material en favor de otorgar derechos sociales**, precisado por De Fazio (2017) señala que tiene como finalidad apoyar las nociones de necesidad, desarrollo personal o libertad de los individuos (p. 7). Lo que se complementa con la **Teoría jurídico- formal**, mencionado por Monereo (2005) indica que los derechos sociales contribuyen al mejoramiento de las condiciones de vida de las personas (p. 284). De igual modo, se argumenta lo planteado por **Nava y Padilla (2020)** enfatiza lo que restringe al uso de la tecnología es la misma pobreza, puesto que, no tienen esa facilidad de disfrutar del uso de la misma, y no alcanzar el desarrollo de una formación social (p. 10).

Se ha demostrado que, las políticas públicas satisfacen las necesidades básicas de las personas, y tienen como finalidad apoyar las nociones de necesidad, desarrollo personal o libertad de los individuos, lo cual la restricción de la tecnología no tiene esa facilidad de disfrutar del uso de la misma, de manera que, no existe el desarrollo humano, toda vez que nos podemos comunicar e informar; por lo que se plantea, que las políticas públicas sean aplicadas y planificadas de manera diligente por parte del Estado para contribuir al mejoramiento de la condición de vida de las personas.

Mencionan **Melgarejo (2022)**, **Mendoza (2022)**, **Jiménez (2022)** y **Rodríguez (2022)** que los presupuestos son obligatoriedad, disponibilidad, acceso, calidad, universalidad y seguridad para que contribuya al crecimiento personal y profesional; agregan **Díaz (2022)** y **Trujillo (2022)** que los presupuestos son infraestructura, inclusión, dispositivos, lo cual garantiza el desarrollo personal; indica **Pérez (2022)** que estén estudiando, de manera que, el Estado debe implementar en las políticas públicas. Lo que se argumenta del análisis de Miranda (2016) en su artículo **El acceso a internet como derecho fundamental** precisa que el Estado debe garantizar con prestaciones públicas para que brinden un servicio de calidad instalando infraestructuras necesarias. Lo antes señalado se sustenta con la **Teoría del interés**, planteado por Peña (2009) indica que los derechos son instrumentos con la finalidad de promover y proteger

el bienestar y los intereses de los individuos, lo cual también se considera como función protectora (p. 671).

Se ha considerado, que los presupuestos hacen efectivo el acceso a internet para que contribuya en el crecimiento personal y profesional, así se brindan servicio de calidad con infraestructuras necesarias; por lo que se sugiere al Estado tener la obligación de promover los presupuestos, en base a las prestaciones públicas instalando infraestructuras adecuadas para proteger el bienestar y los intereses del ciudadano.

Para **Jiménez (2022), Rodríguez (2022) y Pérez (2022)**, la ausencia de recursos perjudica negativamente el desarrollo de la persona; agrega **Mendoza (2022)** que deben adoptar medidas con la finalidad de lograr efectivamente el desarrollo de la persona; añaden **Díaz (2022) y Trujillo (2022)** que, al no contar con internet, el desarrollo de la persona no será igual con los que sí cuentan; indica **Melgarejo (2022)** que no necesariamente el desarrollo de la persona se cubre con el acceso a internet. Del análisis del **artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917**, se deduce que el Estado cumpla con las medidas planteadas para erradicar las desigualdades, y así sea efectivo el desarrollo del ser humano, lo que **difiere** de lo mencionado por **Melgarejo (2022)**. Lo antes expuesto se **complementa** en parte con la **Teoría de las necesidades humanas**, mencionado por González (2008) que bajo el criterio de justicia y legitimidad de los sistemas políticos y como fundamento de ciertos derechos de contenido social (p. 107). De manera análoga, se argumenta lo expuesto por **Orbegoso (2016) teniendo en consideración el fundamento del Expediente N° 10063-2006-PA/TC**, que requiere de la actuación positiva del Estado adoptando medidas correctas, con el fin de lograr los servicios públicos progresivamente para la efectividad en igualdad de condiciones para toda la población (pp. 18-19).

Se ha demostrado que, al no contar con internet, el desarrollo de la persona no será igual con los que sí cuentan, de manera que, la carencia de recursos causa perjuicio en la persona, asimismo, bajo el criterio de justicia y legitimidad de los sistemas políticos se erradicar las desigualdades y así es efectivo el desarrollo del ser humano; por lo que es necesario la actuación positiva del Estado

adoptando medidas correspondientes para lograr la igualdad de condiciones para toda la población.

Con respecto al **objetivo** y el **supuesto específico 2**, este último comprende que, el internet como herramienta indispensable garantiza el derecho habilitante en la ciudad de Tingo María 2020, puesto que, al considerarse útil para investigar y desarrollar tareas educativas, entre otros, el acceso a internet se convierte en el ejercicio de otros derechos, tales como el derecho a la información, a la libertad de expresión, derecho a la educación, etc., logrando con ello que, exista un nivel de vida digno de acuerdo a las necesidades de la sociedad; por ello, los **primordiales resultados** recolectados respecto a la aplicación del instrumento a los **entrevistados**, y además de las **fuentes analizadas** fueron:

Enfatizan **Melgarejo (2022)**, **Mendoza (2022)**, **Jiménez (2022)**, **Rodríguez (2022)**, **Díaz (2022)** y **Trujillo (2022)** que, si es una herramienta indispensable que vulneran derechos, lo cual perjudica de manera negativa; indica **Pérez (2022)** que no vulnera un derecho. Lo que se complementa con la **jurisprudencia del Tribunal Constitucional Exp. N° 02-2001-AI/TC**, el internet es un derecho habilitador para otros derechos fundamentales, lo que **discrepa** de lo manifestado por **Pérez (2022)**. Agregando en parte la **Teoría de absorción cognitiva** de Agarwal y Karahanna, citado por Fombona, Pascual y González (2000) expresa que se basa en la participación con la herramienta, y puede generar la motivación en el aprendizaje fuera del aula con dispositivos móviles (p. 68). De igual manera, se argumenta lo señalado por **Cotino (2020)** confirma que es necesario el acceso a internet para poder asegurar el respeto de otros derechos, como es el derecho a la educación (p. 12). Asimismo, se fundamenta lo planteado por **Iovanna (2021)** menciona que el acceso discriminatorio y desigual en la red en diferentes zonas, vulnera ejercer otros derechos (p. 237).

Se puede observar, que el acceso a internet es una herramienta indispensable, de manera que, al no contar con ello, perjudica negativamente, puesto que vulneran derechos tales como información, libertad de expresión, comunicación, educación, trabajo y salud; por lo que se sugiere la participación con la herramienta, debido a que, puede generar la motivación en el aprendizaje, así como asegurar el disfrute efectivo de los derechos sin discriminación alguna.

Argumentan **Melgarejo (2022)**, **Mendoza (2022)**, **Jiménez (2022)**, **Rodríguez (2022)**, **Díaz (2022)**, **Pérez (2022)** y **Trujillo (2022)** que, el Estado debe asumir el costo del servicio, mediante inversiones públicas o privadas, lo cual ya se observa en otros países. Del análisis de la entrevista al **Dr. Rodrigo Arturo Rojas Lara sobre la iniciativa de un proyecto**, se infiere la importancia del servicio de internet para el goce de derechos fundamentales, de manera que, el Estado debe garantizar especialmente en las zonas rurales, con el fin de cerrar las brechas digitales. Lo que se complementa con lo referido por **Vélez (2021)** que el acceso a internet es una herramienta que no solo promueve la economía, sino que garantiza otros derechos, lo cual el Estado tiene la obligación de promover las condiciones de igualdad de derechos (p. 7).

Se puede sostener, que el acceso a internet es relevante para el goce efectivo de derechos fundamentales, puesto que, no solo promueve la economía, sino que garantiza otros derechos; por lo que se considera importante, el Estado debe asumir el costo de una red satelital a través de inversiones públicas o privadas, debido a que, tiene la obligación de promover las condiciones de igualdad de derechos y mejorar la infraestructura para la accesibilidad.

Comentan **Melgarejo (2022)**, **Mendoza (2022)**, **Jiménez (2022)**, **Rodríguez (2022)** y **Pérez (2022)** que evidentemente el Estado no estuvo preparado, de manera que, existió restricción en garantizar otros derechos de forma efectiva; para **Díaz (2022)** ni el Estado y menos el sector privado estuvo preparado, lo cual ocasionó limitaciones en el derecho a la educación; indica **Trujillo (2022)** que el Estado no tuvo un plan de contingencia, de manera que, le sirve de experiencia el confinamiento para implementar mejoras en el servicio de internet. Lo que se deduce con el **Proyecto de ley N° 2780/2017-CR** es el compromiso del Estado para enfocarse en las necesidades del ser humano, de forma tal que, tiene la responsabilidad de implementar el efectivo acceso a internet. Lo que se corrobora con lo mencionado por **San Miguel y Almeida (2020)** que los Estados actuales son incapaces para enfrentar una pandemia como la del Covid-19 sin estrategias que implican vulneración de derechos humanos (p. 2).

Se comprueba que, el Estado no estuvo preparado para afrontar la pandemia, puesto que, existió restricción en garantizar otros derechos de manera efectiva,

debido a que, no conto con un plan de contingencia para evitar las limitaciones; en ese sentido, es necesario la responsabilidad del Estado enfocarse en las necesidades del ser humano y prepararse ante cualquier situación e implementar mejoras en el acceso a internet.

## **V. CONCLUSIONES**

1. El acceso a internet tiene carácter de derecho fundamental porque fortalece la libertad de comunicación, de igual manera, su reconocimiento constitucional erradica las brechas digitales y garantiza el disfrute efectivo del derecho a la educación y la dignidad humana. De modo que, el acceso a este servicio es gratuito en el caso de la República Oriental del Uruguay.
2. El derecho social no se garantiza frente a la restricción de la tecnología como el acceso a internet, limitando la comunicación e información. Asimismo, la ausencia de estos recursos causa perjuicio para el efectivo desarrollo de la persona, esto evidencia la carencia de las políticas públicas.
3. El acceso a internet es una herramienta indispensable porque nos facilita la comunicación e información, además, que aseguran otros derechos tales como información, libertad de expresión, comunicación, educación, trabajo y salud. De manera que, acceder al internet evita las limitaciones en el derecho habilitante.

## **VI. RECOMENDACIONES**

1. El Estado debe reflexionar sobre la necesidad de reconocer el acceso a internet como un derecho fundamental mediante un servicio gratuito, por lo que se sugiere la modificación del artículo 14º de la Constitución Política del Perú, en el siguiente término: *14º.- La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad. Es deber del Estado promover el acceso a internet y la formación en las tecnologías para el sector educativo. El Estado garantiza su acceso*

*gratuito*. De manera que, debe efectuarse las coordinaciones entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Ministerio de Educación para garantizar efectivamente el derecho a la educación y la dignidad humana.

2. Las políticas públicas deben ser aplicadas y planificadas de manera efectiva por parte del Ministerio de Educación y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con el fin de contribuir en el mejoramiento de la condición de vida de las personas, asimismo, tiene la obligación de promover los presupuestos en base a las prestaciones públicas instalando infraestructuras adecuadas para proteger el bienestar y los intereses del ciudadano, en ese sentido, como derecho social es importante la actuación positiva del Estado adoptando medidas correspondientes para lograr la igualdad de condiciones para garantizar el desarrollo de la persona.
3. Debe existir mayor participación con la herramienta indispensable porque genera la motivación en el aprendizaje, así como asegurar el disfrute efectivo de los derechos sin discriminación alguna. De modo que, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones debe asumir el costo de una red satelital para promover las condiciones de igualdad de derechos y mejorar la infraestructura en la accesibilidad. Asimismo, enfocarse en las necesidades del ser humano y prepararse ante cualquier situación e implementar mejoras en el acceso a internet para garantizar el derecho habilitante.

## REFERENCIAS

- Agurto, D. (2018). *El programa de inclusión digital desarrollado por Cedro; el caso de los telecentros de la ciudad de Huánuco* [Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio Institucional PUCP. <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/14467>
- Alcalá, M. (2019). Desigualdad en el acceso a internet en México y la afectación en el ejercicio del derecho humano a la información. *Nuevo Derecho*, 15(24), 55–70. <https://web.p.ebscohost.com/ehost/detail/detail?vid=7&sid=343d692f-0688-4303-814c-3503e726fecf%40redis&bdata=Jmxhbm9ZXMmc2l0ZT1laG9zdC1saXZl#AN=137175756&db=fua>
- Alcócer, A. (2018). *Diseño de una red satelital multibanda de banda ancha para comunicaciones en el Perú* [Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú]. [https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/13790/ALC%c3%93CER\\_GARC%c3%8dA\\_ALEJANDRO\\_CARLOS.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/13790/ALC%c3%93CER_GARC%c3%8dA_ALEJANDRO_CARLOS.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Álvarez, A. y Pérez, C. (2019). Educación para la paz: aproximación teórica desde los imaginarios de paz. *Educación y Educadores*, 22(2), 277-296. [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0123-12942019000200277&lang=es](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0123-12942019000200277&lang=es)
- Arántzazu, M. (2020). Percepción de familias y docentes sobre la modalidad de educación a distancia implantada en la comunidad de Madrid durante la crisis por covid-19. *Enseñanza & Teaching*, 38(2), 25–45. <https://web.p.ebscohost.com/ehost/detail/detail?vid=9&sid=343d692f-0688-4303-814c-3503e726fecf%40redis&bdata=Jmxhbm9ZXMmc2l0ZT1laG9zdC1saXZl#AN=149347945&db=eue>

- Arteta, C. (2017). *Hermenéutica, pedagogía y praxeología*. Editorial Kimpres.  
<https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/17663/HERMEN EUTICA%20%286%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Badiuzzaman, M., Rafiquzzaman, M., Rabby, M. y Rahman, M. (2021). The latent digital divide and its drivers in e-learning among Bangladeshi students during the COVID-19 pandemic. *Information (Switzerland)*, 12(8), 287.  
<https://www.scopus.com/record/display.uri?eid=2-s2.0-85112617278&origin=resultslist&sort=plf-f&src=s&sid=7e999bf5382ef2e49f83dfaa1f881efa&sot=b&sdt=b&sl=56&s=TITLE-ABS-KEY%28The+latent+digital+divide+and+its+drivers%29&relpos=0&citeCnt=0&searchTerm=>
- Bizberge, A. y Segura, M. (2020). Los derechos digitales durante la pandemia Covid-19 en Argentina, Brasil y México. *Revista de Comunicación*, 19(2), 61-85. [http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1684-09332020000200061&lang=es](http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1684-09332020000200061&lang=es)
- Botello, H. (2015). Determinantes del acceso al internet: Evidencia de los hogares del Ecuador. *Entramado*, 11(2), 12-19.  
<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=265443638002>
- Cárdenas, D. (2018). *El principio de no regresividad en el derecho a la seguridad social: Caso suspensión y reducción de pensiones jubilares del Banco Central del Ecuador* [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar]. Repositorio Institucional UASB-DIGITAL.  
<https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/6185>
- Castioni, R., Sales, A., Meyer, P. y Lima, D. (2021). Universidades federais na pandemia da Covid 19: acesso discente á internet e ensino remoto emergencial. *Ensaio: Avaliação e Políticas Públicas em Educação*, 29(111), 399-419.  
<https://www.scielo.br/j/ensaio/a/53yPKgh7jK4sT8FGsYGn7cg/>
- Cediel, J. (2021). *El derecho de internet: Estructuración del acceso a internet como derecho: Nuevas perspectivas* [Tesis de maestría, Universitat

Pompeu

Fabra].

<https://repositori.upf.edu/bitstream/handle/10230/48459/TFMDret2021CedielDere.pdf>

Chuquilín, J. (2021). *La razón jurídica para reconocer el acceso al internet como derecho constitucional en el Perú* [Tesis de licenciatura, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrello]. Repositorio Institucional UPAGU. <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1829/Tesis%20-%20Chuquilin%20Ch%C3%A1varry.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [Const]. Art. 6. 5 de febrero de 1917 (México). [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/627005/CPEUM\\_11\\_03\\_2021.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/627005/CPEUM_11_03_2021.pdf)

Corte Suprema de Justicia. Sala Constitucional. Sentencia N° 12790-2010. 30 de julio de 2010. <http://www.technollama.co.uk/wp-content/uploads/2012/04/Voto2010-12790SalaConstitucionalCR.pdf>

Cotino, L. (2020). La enseñanza digital en serio y el derecho a la educación en tiempos del coronavirus. *Revista de Educación y Derecho*, 21. <https://www.proquest.com/docview/2550648284/5523B4E039884013PQ/1?accountid=37408>

Cotino, L. (2020). Online- Offline. Las garantías para el acceso a internet y para la desconexión, bloqueo, filtrado y otras restricciones de la red y sus contenidos. *Revista de Derecho Político*, (108), 13-39. <https://web.p.ebscohost.com/ehost/detail/detail?vid=3&sid=343d692f-0688-4303-814c-3503e726fecf%40redis&bdata=Jmxhbmc9ZXMmc2l0ZT1laG9zdC1saXZI#AN=145282426&db=fua>

De Fazio, F. (2017). *Teoría jurídica de los derechos sociales* [Tesis de doctorado, Universidad de Buenos Aires]. Repositorio Institucional CONICET Digital. [https://ri.conicet.gov.ar/bitstream/handle/11336/91104/CONICET\\_Digital](https://ri.conicet.gov.ar/bitstream/handle/11336/91104/CONICET_Digital)

[Nro.c3ef38fa-9fbe-4d61-8ebc-483d5aab640b\\_A.pdf?sequence=2&isAllowed=y](https://www.scopus.com/record/display.uri?eid=2-s2.0-85108187003&origin=resultslist&sort=plf-f&src=s&st1=Di+pietro&st2=giorgio&nlo=1&nlr=20&nls=count-f&sid=c3daf4951eddbf568a81a60257b0b439&sot=anl&sdt=aut&sl=39&s=AU-ID%28%22Di+Pietro%2c+Giorgio%22+12770029800%29&relpos=0&citeCnt=0&searchTerm=)

- Di Pietro, G. (2021). Changes in Italy's education- related digital divide. *Economic Affairs*, 41(2), 252-270. <https://www.scopus.com/record/display.uri?eid=2-s2.0-85108187003&origin=resultslist&sort=plf-f&src=s&st1=Di+pietro&st2=giorgio&nlo=1&nlr=20&nls=count-f&sid=c3daf4951eddbf568a81a60257b0b439&sot=anl&sdt=aut&sl=39&s=AU-ID%28%22Di+Pietro%2c+Giorgio%22+12770029800%29&relpos=0&citeCnt=0&searchTerm=>
- Duque, E. (2016). Adquisición de competencias digitales para la inclusión social. *Opción*, 32(9), 610-630. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=31048482033>
- Escudero, C. y Cortez, L. (2018). *Técnicas y métodos cualitativos para la investigación científica*. Editorial UTMACH. <http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/14207/1/Cap.1-Introducci%C3%B3n%20a%20la%20investigaci%C3%B3n%20cient%C3%ADfica.pdf>
- Espino, D. (2017). Derechos sociales y justiciabilidad en la teoría constitucional de inicios del siglo XXI. *Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, (36), 79-108. [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1405-91932017000100079&lang=es](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932017000100079&lang=es)
- Flores, J., Hernández, R. y Garay, R. (2020). Tecnologías de información: Acceso a internet y brecha digital en Perú. *Revista Venezolana de Gerencia*, 25(90). <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=29063559007>
- Fombona, J., Pascual, M. y González, M. (2017). M-learning y realidad aumentada: Revisión de literatura científica en el repositorio WoS. *Comunicar: Revista científica iberoamericana de comunicación y*

educación, (52), 63-72.  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6037469>

García, J., Buenrostro, A. y López, Á. (2021). El internet en tiempos del SARS-Cov-2 (COVID-19) en México. *Revista Científica Multidisciplinaria de Prospectiva*, 28(4). <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=10467403003>

Gocotano, T., Jerodiaz, M., Banggay, J., Rey, H. y Go, M. (2021). Higher education students challenges on flexible online learning implementation in the rural áreas: a Philippine case. *International journal of learning, teaching and educational research*. 20(7), 262-290.  
<https://www.scopus.com/record/display.uri?eid=2-s2.0-85114003926&origin=AuthorNamesList&txGid=83a8ab2ec3e69e498cf6ff6e2e65da02>

González, M. (2008). Derechos humanos de los niños: una propuesta de fundamentación. *Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*, (425).  
<http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/11454>

Gouveia, T., De Almeida, S., Sobral, F., Morais, N. y Gomes, C. (2018). Percepción de los estudiantes sobre el acceso y el uso de Internet: resultados de un estudio en una institución portuguesa de educación superior. *Informática Educativa Comunicaciones*, (27), 43–53.  
<https://web.b.ebscohost.com/ehost/detail/detail?vid=3&sid=c76700a7-8131-48e9-98d9-986597b60820%40sessionmgr101&bdata=Jmxhbmc9ZXMmc2l0ZT1laG9zdC1saXZl#AN=130204215&db=fua>

Hernández, R. y Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. Editorial Mexicana.

Herrera, R. (2018). *Diseño de una red satelital de banda ancha para las comunidades de los distritos de la provincia de Morropón- Piura* [Tesis de bachiller, Universidad Nacional de Piura]. Repositorio Institucional UNP.  
[https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/RUMP\\_3a5b5a8d787649bdbdc6edca9246a7a5](https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/RUMP_3a5b5a8d787649bdbdc6edca9246a7a5)

- Iovanna, S. (2021). Acceso y universalidad del servicio de internet en Mendoza. *Revista Digital de Ciencias Sociales*, 8(15), 223-244. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8046470>
- Landa, C. (2002). Teoría de los derechos fundamentales. *Cuestiones Constitucionales*, (6), 17-48. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=88500603>
- Landa, C. (2019). Contenido esencial del derecho fundamental a internet: Teoría y Praxis. *Repositorio Institucional PUCP*. [https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/RPUC\\_e326c11aedc7ede22f1084500e9cc65e/Details#tabnav](https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/RPUC_e326c11aedc7ede22f1084500e9cc65e/Details#tabnav)
- Llanos, P. (2019). *Análisis del uso de las tecnologías de la información y comunicación como instrumento de desarrollo para Cotahuasi, provincia de La Unión, región Arequipa 2018* [Tesis de bachiller, Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa]. Repositorio Institucional Latinoamericanos. <http://repositorioslatinoamericanos.uchile.cl/handle/2250/3265008>
- Matias, S. (2013). La Teoría del Servicio Público y las Telecomunicaciones. *Diálogos de saberes: investigaciones y ciencias sociales*, (38), 43-62. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4696237>
- Maxwell, J. (2019). *Diseño de investigación cualitativa*. Editorial Gedisa.
- Medina, J., Calla, G. y Romero, P. (2019). Las teorías de aprendizaje y su evolución adecuada a la necesidad de la conectividad. *Lex: Revista de la facultad de derecho y ciencia política de la Universidad Alas Peruanas*, 17(23), 377-388. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6995226>
- Mendoza, R. (2020). *Las redes sociales en tiempos de cuarentena en el aprendizaje del estudiante del Instituto Superior Tecnológico Público de Huarmey, 2020* [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional UCV. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/64192>

- Miranda, H. (2016). El acceso a internet como derecho fundamental. *Revista Jurídica IUS Doctrina*, (15).  
<https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/iusdoctrina/article/view/27476/27648>
- Monereo, C. (2005). Herramientas para una teoría de los derechos sociales (discusión doctrinal). *Anuario de Filosofía del Derecho*, (22), 265-290.  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2220973>
- Mujeres TIC Bogotá. (2 de junio de 2021). *Implicaciones de declarar internet como servicio público esencial y universal* [Archivo de Vídeo]. Youtube.  
<https://www.youtube.com/watch?v=EBBMNceS14M&t=355s>
- Mukuka, A., Shumba, O. y Mulenga, H. (2021). Students experiences with remote learning during the Covid 19 school closure: implications for mathematics education. *Heliyon*, 7(7).  
<https://www.scopus.com/record/display.uri?eid=2-s2.0-85111089915&origin=resultslis>
- Nava, A. y Padilla, A. (2020). La pobreza digital en México: un análisis de indicadores de uso y disponibilidad tecnológica. *Estudios Regionales en Economía, Población y Desarrollo*, (59), 3–20.  
<https://web.a.ebscohost.com/ehost/detail/detail?vid=37&sid=82b91685-ae84-42f1-8874-087a3063bb93%40sdc-v-sessmgr02&bdata=Jmxhbm9ZXMmc2l0ZT1laG9zdC1saXZI#AN=146048459&db=bth>
- Orbegoso, M. (2016). Los derechos sociales en Perú. La influencia de la Constitución mexicana de 1917. *IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C*, X(38), 1-22.  
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=293249437003>
- Peña, A. (2009). Cinco teorías sobre el concepto de los derechos. *Doxa: Cuadernos de Filosofía del Derecho*, (32), 665-686.  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3288282>

- Peña, A. (2016). La teoría fuerte de los derechos sociales: reconstrucción y crítica. *Cuadernos electrónicos de filosofía del derecho*, (34), 251-269.  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5797223>
- Prince, A. (2020). El acceso a internet como derecho fundamental: perspectivas internacionales. *Revista Justicia y Derecho*, 3(1), 1-19.  
<https://doaj.org/article/4506c36f95134b118c13372b55a80b6b>
- Proyecto de ley N° 05843/2020-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Frente Amplio a iniciativa del Congresista Absalón Montoya Guivin, por el que se propone que se reconozca el derecho al acceso a internet como derecho constitucional.  
[https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016\\_2021/Proyectos\\_de\\_Ley\\_y\\_de\\_Resoluciones\\_Legislativas/PL05843-20200723.pdf](https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL05843-20200723.pdf)
- Proyecto de ley N° 2780/2017-CR, presentado por la Célula Parlamentaria Aprista a iniciativa del Congresista Mauricio Mulder Bedoya, por el que propone declarar el acceso a internet como un derecho humano.  
[https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016\\_2021/Proyectos\\_de\\_Ley\\_y\\_de\\_Resoluciones\\_Legislativas/PL0278020180502..pdf](https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL0278020180502..pdf)
- Quispe, J. (2020). *Propuesta de implementación de una red inalámbrica en el centro poblado Augusto B. Leguía del distrito de Nuevo Imperial- Cañete; 2020* [Tesis de bachiller, Universidad Católica los Ángeles Chimbote], Repositorio Institucional ULADECH.  
<http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/17030>
- Ríos, A. (2015). Tecnologías de la Información y Comunicación (Tic's) en la educación superior a distancia en México: estudios de derecho, retos y oportunidades. *Revista Venezolana de Información, Tecnología y Conocimiento*, 12(3), 124-141.  
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=82343214007>
- Rivera, Y. (2016). *El acceso a internet como derecho fundamental frente al derecho a la educación básica primaria en Colombia (Estudio de viabilidad de reforma constitucional)* [Tesis de posgrado, Universidad Santo Tomás]. Repositorio Institucional USTA.

<https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/2020/Riverayulian2017.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Rodríguez, E. (2019). *Uso de internet en los estudiantes del primer grado de educación secundaria en una institución educativa del Callao* [Tesis de maestría, Universidad San Ignacio de Loyola]. Repositorio Institucional USIL.

[http://repositorio.usil.edu.pe/bitstream/USIL/8775/1/2019\\_Rodriguez-Alvarado.pdf](http://repositorio.usil.edu.pe/bitstream/USIL/8775/1/2019_Rodriguez-Alvarado.pdf)

Rojas, J. (2020). *Redes sociales digitales, cognición y sujeto juvenil: Una aproximación a la teoría* [Tesis de maestría, Universidad Pedagógica Nacional].

[http://repositorio.pedagogica.edu.co/bitstream/handle/20.500.12209/12688/Redes\\_sociales\\_digitales\\_cognici%C3%B3n\\_y\\_sujeto\\_juvenil.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.pedagogica.edu.co/bitstream/handle/20.500.12209/12688/Redes_sociales_digitales_cognici%C3%B3n_y_sujeto_juvenil.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Roque, E. (2019). *Impacto del acceso y uso del servicio de internet en la zona urbana y rural del Perú, año 2015-2017* [Tesis de bachiller, Universidad Ricardo Palma]. Repositorio Institucional URP.

<http://repositorio.urp.edu.pe/xmlui/handle/URP/2565>

San Miguel, T. y Almeida, E. (30 de agosto de 2020). La pandemia, el Estado y la normalización de la pesadilla. *Desde abajo*.

<https://www.desdeabajo.info/sociedad/item/40399-la-pandemia-el-estado-y-la-normalizacion-de-la-pesadilla.html>

Sangay, L. y Espino, M. (2017). *Los requisitos de selección de estudiantes orientados a identificar la religión que profesan y la vulneración del derecho a la educación* [Tesis de licenciatura, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo].

<http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/366/TESIS%20Final.pdf>

Santiago, M. (2015). *La segunda brecha digital como un problema de desigualdad de género: Un estudio de su evolución* [Tesis de doctorado,

Universidad de Granada].

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=57725>

Sosa, M. (2021). Emergency remote education, family support and the digital divide in the context of the covid-19 lockdown. *International journal of environmental research and public health*, 18(15).  
<https://www.scopus.com/record/display.uri?eid=2-s2.0-85111353949&origin=resultlist>

Tribunal Constitucional. Exp. N° 02-2001-AI/TC. 4 de abril de 2001.  
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2001/00002-2001-AI.html>

Uchtmann, J. (2019). Ministro alemán: Acceso gratuito a internet debe ser derecho humano. *DPA International*. <https://www.proquest.com/wire-feeds/ministro-alemán-acceso-gratuito-internetdebe-ser/docview/2317215829/se-2?accountid=37408>

Valderrama, D. (2018). *El acceso a internet como derecho fundamental: Caso Costarricense y su viabilidad en Colombia* [Tesis de bachiller, Universidad Católica de Colombia].  
<https://repository.ucatolica.edu.co/jspui/bitstream/10983/16341/1/El%20acceso%20a%20internet%20como%20derecho%20fundamental.pdf>

Velázquez, G., Padrón, M., Piña, E., Landaeta, I., Lizarraga, P., Silva, S. y Lombardi, M. (2019). Caso Venezuela: Reflexiones desde la bioética. *Revista Latinoamericana de Bioética*, 37(2), 75-92.  
<https://www.proquest.com/docview/2442961546/fulltextPDF/8DF128FF57FA4870PQ/1?accountid=37408>

Vélez, L. (2021). Covid-19, derechos de las familiares de los desaparecidos y tecnología. *Revista Política, Globalidad y Ciudadanía*, 7(14).  
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=655869230003>

Vila, D. y Torres, J. (2014). Políticas de conectividad a las TIC desde un enfoque de derechos. Especial atención al caso de Ecuador. *Revista de Cultura Digital*, 5(10), 174-191.  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7085489>

- Villena, D. (2021). Perú reconoce el derecho de acceso a internet como un derecho fundamental. *CE Think Tank Newswire*. <https://www.proquest.com/wire-feeds/perú-reconoce-el-derecho-de-acceso-internetcomo/docview/2502123591/se-2?accountid=37408>
- Wilches, O. y Wilches, Á. (2017). Posibilidades y limitaciones en el desarrollo humano desde la influencia de las TIC en la salud: el caso latinoamericano. *Persona y Bioética*, 21(1), 114-133. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=83250156008>
- Yehya, N. (2015). Internet gratuito para todos, sueño y realidad. *Letras Libres*, (165), 68-69. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6414792>

## ANEXOS

### Anexo 1: Matriz de Consistencia

Problema General	Objetivo General	Supuesto General	Categorías	Definición	Subcategorías
¿De qué manera el acceso a internet podría garantizar el derecho a la educación en la ciudad de Tingo María-2020?	Determinar de qué manera el acceso a internet garantizará el derecho a la educación en la ciudad de Tingo María-2020.	El acceso a internet garantiza el derecho a la educación en la ciudad de Tingo María 2020, porque se constituye como un medio idóneo que permite la búsqueda de información, lo cual facilita al conocimiento del estudiante, asimismo, dicho acceso es una herramienta al beneficio del desarrollo humano sostenible, de manera que, se debe reconocer como un derecho fundamental, con la finalidad de que exista amparo por parte del Estado, pero ello, de manera gratuita y un efectivo alcance de conexión de red.	1. Acceso a internet	<p>Cediel (2021) señala que, equipara el derecho a internet con el derecho a la educación, la salud y la previdencia social, entendiéndolo como derecho social (p.12).</p> <p>Valderrama (2018) menciona que, el acceso a Internet, asumido como necesidad fundamental y herramienta indispensable para la retribución de nuevos derechos (p.175).</p>	<p>1.1. Derecho Social</p> <p>1.2. Herramienta Indispensable</p>



<p>internet como herramienta indispensable podría garantizar el derecho habilitante en la ciudad de Tingo María-2020?</p>	<p>manera el internet como herramienta indispensable garantizará el derecho habilitante en la ciudad de Tingo María-2020.</p>	<p>indispensable garantiza el derecho habilitante en la ciudad de Tingo María 2020, puesto que, al considerarse útil para investigar y desarrollar tareas educativas, entre otros, el acceso a internet se convierte en el ejercicio de otros derechos, tales como el derecho a la información, a la libertad de expresión, derecho a la educación, etc., logrando con ello que, exista un nivel de vida digno de acuerdo a las necesidades de la sociedad.</p>			
---	---	---	--	--	--

## METODOLOGÍA

**Enfoque:** Cualitativo

**Tipo:** Básica

**Diseño:** Teoría fundamentada

**Nivel:** Descriptivo

**Participantes:** Especialistas en derecho constitucional

**Documentos:** Artículos científicos de revistas indexadas a base de datos: Ebsco host, Scopus, Redalyc, Scielo, Proquest y Doaj,

**Técnicas:** Entrevista y Análisis documental

**Instrumentos:** Guía de la entrevista y guía de análisis documental

**Método de análisis de datos:** inductivo, hermenéutico, analítico e interpretativo

**Anexo 2:**

**INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

**GUÍA DE ENTREVISTA**

**TÍTULO:** El acceso a internet y el derecho a la educación en la ciudad de Tingo María- 2020

**Entrevistado:**

**Cargo:**

**Fecha:**

**Objetivo General**

Determinar de qué manera el acceso a internet garantizará el derecho a la educación en la ciudad de Tingo María- 2020.

**Premisa:** El acceso a internet es una herramienta indispensable para los seres humanos, ya que nos permite poder buscar información, revisar correos, etc. Por lo tanto, el Estado debe considerar el acceso a internet, como un derecho fundamental, al cual podemos acceder todos de manera gratuita en entidades y espacios públicos. Asimismo, ante la pandemia se ha podido observar la falta de conexión de red y recursos para acceder a ello, de manera que, ha limitado a los estudiantes ejercer su derecho a la educación.

**1. Desde su perspectiva, ¿El acceso a internet debe ser considerado como un derecho fundamental para que contribuya con el derecho a la educación? Explique**

-----  
-----  
-----  
-----

**2. En base a su conocimiento, ¿De qué manera el Estado debe garantizar el acceso a internet para que no exista desigualdad entre los estudiantes y puedan ejercer su derecho a la educación? Explique**

-----

-----  
-----  
-----

**3. Según su experiencia, ¿El acceso a internet debe ser un servicio gratuito para garantizar el derecho a la educación? Explique**

-----  
-----  
-----  
-----

**Objetivo Específico 1**

Determinar de qué manera el internet como derecho social garantizará el desarrollo de la persona en la ciudad de Tingo María-2020

**4. Desde su posición, ¿El servicio de internet constituye un derecho social que servirá para garantizar el desarrollo de la persona? Explique**

-----  
-----  
-----  
-----

**5. Desde su punto de vista, ¿Qué presupuestos deben considerarse para el acceso a internet como derecho social que garantice el**

**desarrollo de la persona con relación a su crecimiento personal como profesional? Explique**

-----  
-----  
-----  
-----

**6. Según su experiencia, ¿El acceso al servicio de internet como derecho social debido a la falta de recursos no permite el desarrollo de la persona? Explique**

-----  
-----  
-----  
-----

**Objetivo Específico 2**

Determinar de qué manera el internet como herramienta indispensable garantizará el derecho habilitante en la ciudad de Tingo María- 2020

**7. En su opinión, ¿El servicio de internet es una herramienta indispensable cuya limitación podría vulnerar el derecho habilitante? Explique**

-----  
-----  
-----  
-----

**8. Desde su perspectiva, ¿Podría el Estado asumir el costo del servicio de internet gratuito como una herramienta indispensable mediante una red satelital para sectores con menos recursos garantizando de esta manera el derecho habilitante? Explique**

.....

.....

.....

.....

**9. En la pandemia se reflejó la necesidad del servicio a internet para los estudiantes. Considera Ud. ¿Qué el Estado no estuvo preparado política y económicamente para resolver los problemas vinculados al acceso de internet como herramienta indispensable lo que generó la vulneración del derecho habilitante? Explique**

.....

.....

.....

.....

Firma	Sello

**Anexo 3:**

**Guía de Análisis Documental**

Título: El acceso a internet y el derecho a la educación en la ciudad de Tingo María- 2020

**Objetivo General**

Determinar de qué manera el acceso a internet garantizará el derecho a la educación en la ciudad de Tingo María- 2020.

Autor: Jackelyne Susan Davila Belleza

Fecha:

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN

## Guía de Análisis Documental

Título: El acceso a internet y el derecho a la educación en la ciudad de Tingo María-2020

### Objetivo Específico 1

Determinar de qué manera el internet como derecho social garantizará el desarrollo de la persona en la ciudad de Tingo María-2020

Autor: Jackelyne Susan Davila Belleza

Fecha:

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN

## Guía de Análisis Documental

Título: El acceso a internet y el derecho a la educación en la ciudad de Tingo María-2020

### Objetivo Específico 2

Determinar de qué manera el internet como herramienta indispensable garantizará el derecho habilitante en la ciudad de Tingo María- 2020

Autor: Jackelyne Susan Davila Belleza

Fecha:

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN

## Anexo 4:



### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

#### I. DATOS GENERALES

1. Apellidos y Nombres : Urteaga Regal, Carlos Alberto  
 1. Cargo e institución donde labora : Docente de la Universidad César Vallejo  
 1. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista  
 1. Autor de instrumento : DAVILA BELLEZA, Jackelyne Susan

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

95%

#### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

Lima, 8 de noviembre de 2021

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 DNI N°:09803484 Telf.: 997059885

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**
**I. DATOS GENERALES**

1. Apellidos y Nombres : Aceto, Luca  
 1. Cargo e institución donde labora : Docente de la Universidad César Vallejo  
 1. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista  
 1. Autor de instrumento : DAVILA BELLEZA, Jackelyne Susan

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

 SI

 95%

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN**

Lima, 8 de noviembre de 2021



 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 DNI N°:48974953 Telf.:910190409



## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

## I. DATOS GENERALES

1. Apellidos y Nombres : Tocunaga Ore, Gina Victoria  
 1. Cargo e institución donde labora : Docente de la Universidad César Vallejo  
 1. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista  
 1. Autor de instrumento : DAVILA BELLEZA, Jackelyne Susan

## II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

## III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

95%

## IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

Lima, 22 de mayo de 2022

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 DNI N°: 70437913 Telf.: 981269106

## Anexo 5: Guía de Entrevistas Completas

---

### INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

#### GUÍA DE ENTREVISTA

**TÍTULO:** El acceso a internet y el derecho a la educación en la ciudad de Tingo María- 2020

**Entrevistado:** DAVID MELGAREJO ALCEDO

**Cargo:** FISCAL PROVINCIA

**Fecha:** 03 DE MAYO DE 2022

**Premisa:** El acceso a internet es una herramienta indispensable para los seres humanos, ya que nos permite poder buscar información, revisar correos, etc. Por lo tanto, el Estado debe considerar el acceso a internet, como un derecho fundamental, al cual podemos acceder todos de manera gratuita en entidades y espacios públicos. Asimismo, ante la pandemia se ha podido observar la falta de conexión de red y recursos para acceder a ello, de manera que, ha limitado a los estudiantes ejercer su derecho a la educación.

**1. Desde su perspectiva, ¿El acceso a internet debe ser considerado como un derecho fundamental para que contribuya con el derecho a la educación? Explique**

Si es necesario, debido que el acceso a internet, constituye un medio idóneo para ejercer los derechos a la educación, así como el acceso a la información, opinión, expresión entre otros; y la internet es un instrumento para ello.

**2. En base a su conocimiento, ¿De qué manera el Estado debe garantizar el acceso a internet para que no exista desigualdad entre los estudiantes y puedan ejercer su derecho a la educación? Explique**

Fijando un parametro legal donde se constituya el acceso de internet como un derecho, que le permita al ciudadano reclamar o accionar por ella.

**3. Según su experiencia, ¿El acceso a internet debe ser un servicio gratuito para garantizar el derecho a la educación? Explique**

Los servicios gratuitos deben ser canalizados en los colegios de manera obligatoria, dado que el acceso universal acarrearía un coste en dimensiones que no va ser posible atender.

---

4. Desde su posición, ¿El servicio de internet constituye un derecho social que servirá para garantizar el desarrollo de la persona? Explique

Si en parte, si bien la educación y el conocimiento genera desarrollo personal; no obstante no podemos circunscribir que la internet garantice nuestro desarrollo, para ello debe discutirse otros aspectos personales en nuestra vida como es el acceso a la educación, salud cultura etc.

5. Desde su punto de vista, ¿Qué presupuestos deben considerarse para el acceso a internet como derecho social que garantice el desarrollo de la persona con relación a su crecimiento personal como profesional? Explique

Solo requiere de la necesidad u obligatoriedad en su prestación y en condiciones de igualdad para todas las personas.

6. Según su experiencia, ¿El acceso al servicio de internet como derecho social debido a la falta de recursos no permite el desarrollo de la persona? Explique

No necesariamente, el desarrollo de la persona no solo se cubre con el acceso al Internet, sino otros accesos ineludibles como es la educación, salud.

7. En su opinión, ¿El servicio de internet es una herramienta indispensable cuya limitación podría vulnerar el derecho habilitante (acceso a otros derechos)? Explique

Si, necesidad de conservar, desarrollar y perfeccionar al ser humano en el cumplimiento de sus fines de existencia y asociación.

8. Desde su perspectiva, ¿Podría el Estado asumir el costo del servicio de internet gratuito como una herramienta indispensable mediante una red satelital para sectores con menos recursos garantizando de esta manera el derecho habilitante (acceso a otros derechos)? Explique

Siendo un derecho, el Estado debe estar obligado a cubrirlas; y bien podría cubrirla en lugares donde el acceso es restringido atendiendo a los factores de pobreza.

9. En la pandemia se reflejó la necesidad del servicio a internet para los estudiantes. Considera Ud. ¿Qué el Estado no estuvo preparado política y económicamente para resolver los problemas vinculados al acceso de internet como herramienta indispensable lo que generó la vulneración del derecho habilitante (acceso a otros derechos)? Explique

---

Definitivamente, pues la emergencia nacional ocasionada por el COVID-19 en el Perú, ha mostrado lo precario que es nuestro sistema de salud y otros servicios; y por otro lado la población se ha mostrado insatisfecha en el acceso de la educación; no obstante cabe una singular situación que debe ser mejorada por el Estado.

Firma	Sello
	 <p>MINISTERIO PÚBLICO ESTADO FISCAL DE PERÚ</p> <p>David Melgarejo Alcázar FISCAL PROVINCIAL FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MOQUEGUA</p>

## INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### GUÍA DE ENTREVISTA

**TÍTULO:** El acceso a internet y el derecho a la educación en la ciudad de Tingo María- 2020

**Entrevistado:** Jorge Mendoza Argomedo

**Cargo:** Coordinador del Módulo Defensorial de Tingo María – Defensoría del Pueblo

**Fecha:** 25-4-2022

#### Objetivo General

Determinar de qué manera el acceso a internet garantizará el derecho a la educación en la ciudad de Tingo María- 2020.

**Premisa:** El acceso a internet es una herramienta indispensable para los seres humanos, ya que nos permite poder buscar información, revisar correos, etc. Por lo tanto, el Estado debe considerar el acceso a internet, como un derecho fundamental, al cual podemos acceder todos de manera gratuita. Asimismo, ante la pandemia se ha podido observar la falta de conexión de red y recursos para acceder a ello, de manera que, ha limitado a los estudiantes ejercer su derecho a la educación.

**1. Desde su perspectiva, ¿El acceso a internet debe ser considerado como un derecho fundamental para que contribuya con el derecho a la educación? Explique**

Para abordar esta pregunta, previamente es importante conocer el concepto de derechos fundamentales. Sobre el particular, se afirma que "son aquellos derechos que el poder constituyente, máxima expresión jurídica de la soberanía popular, ha considerado los más importantes, los seleccionados para gozar del mayor nivel de garantía [reconocidos en la Constitución]" (Escobar, 2005, p. 27).

En particular, en el ámbito universal y regional, aunque no se habla de un derecho, se viene afirmando la obligación de los Estados "de promover el acceso universal a Internet... para asegurar el derecho a la educación"<sup>1</sup> (Organización de Estados Americanos [OEA], 2011).

---

<sup>1</sup> La Corte Constitucional de Colombia afirmó que "el acceso al servicio de internet forma parte de la faceta prestacional del derecho a la educación" (Sentencia T-030/20). <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2020/T-030-20.htm>

Al respecto, si bien el derecho a internet no está reconocido en nuestra Constitución, por un lado, el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Supremo n.º 13-93-TCC, "considera al internet como un servicio público, [aunque] ni la ley ni su reglamento contemplan un desarrollo normativo detallado del mismo" (Defensoría del Pueblo, 2021, p. 8), por otro lado, el 11 de marzo de 2021, el Congreso de la República aprobó en primera votación la reforma constitucional que modifica el artículo 14 y reconoce el derecho al acceso a internet como derecho constitucional<sup>2</sup>.

En este contexto, consideramos importante que el internet (no solo su acceso que es uno de sus componentes) deba ser considerado un derecho fundamental, y como sostiene el constitucionalista Landa (2019):

[P]oseer de un contenido esencial, constitucionalmente protegido, debido a que es un bien de dominio público. En virtud de ello, el Estado debe asegurar su acceso para todos, la libertad de uso del mismo, la seguridad y privacidad de los datos y comunicaciones, su uso anónimo y el derecho al olvido digital, así como, controlar la vigilancia electrónica, para evitar los excesos públicos y/o privados en la lucha contra la ciberdelincuencia. (Landa, 2019)

## **2. En base a su conocimiento, ¿De qué manera el Estado debe garantizar el acceso a internet para que no exista desigualdad entre los estudiantes y puedan ejercer su derecho a la educación? Explique**

Entre enero, febrero y marzo de 2020, el porcentaje de la población de 6 años y más que hace uso de internet, según área de residencia, es 64.2 % para el área urbana y 23.8 % para área rural (INEI, 2020, p. 9). A nivel del departamento de Huánuco en el 2019, representó el 38.2 % de su población<sup>3</sup>.

Las cifras revelan la desigualdad en el acceso a internet cuando se compara la zona urbana y rural, así como la sierra y selva en comparación con la costa.

A nivel interamericano, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) expresó su preocupación por la desigualdad de determinados colectivos en la accesibilidad a internet:

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y su Relatoría Especial han identificado que las comunidades indígenas, mujeres,

---

<sup>2</sup> Disponible en:

<https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/CLProLey2016.nsf/641842f7e5d631bd052578e20058a231/2c963a4c7b76e292052585ae0079f3f6?OpenDocument>

<sup>3</sup> Disponible en: <https://www.inei.gob.pe/estadisticas/indice-tematico/population-access-to-internet/>

---

afrodescendientes, niños, niñas y adolescentes, personas mayores, entre otros grupos con necesidades específicas, están sufriendo limitaciones de forma desproporcionada en el acceso y asequibilidad de las tecnologías digitales. Esta brecha digital refuerza las desigualdades preexistentes que sufren estos grupos de personas y que han sido ampliamente documentadas (CIDH, 2021, p. 2).

En este contexto, mediante Resolución 1/20, recomendó a los gobiernos de los Estados miembros "[g]arantizar el acceso más amplio e inmediato al servicio de Internet a toda la población y desarrollar medidas positivas para reducir de manera rápida la brecha digital que enfrentan los grupos vulnerables y con menores ingresos".

Respecto a la forma en que el Estado debe garantizar, me remito a las recomendaciones de la Defensoría del Pueblo contenidas en la Serie Informes de Adjuntía n.º 5-2021-DP/AMASPPI "Acceso sostenible al internet y a las tecnologías: Experiencia y tareas pendientes en el sector Educación en el estado de emergencia nacional" (<https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2021/05/Informe-de-Adjunt%C3%ADa-005-2021-Acceso-sostenible-al-internet-y-a-las-tecnolog%C3%ADas.pdf>) y las recomendaciones de la CIDH contenidas en la Guía N.º 3 ¿Cómo promover el acceso universal a internet durante la pandemia de COVID-19? ([https://www.oas.org/es/cidh/sacroi\\_covid19/documentos/03\\_guias\\_practicas\\_internet\\_esp.pdf](https://www.oas.org/es/cidh/sacroi_covid19/documentos/03_guias_practicas_internet_esp.pdf)).

### **3. Según su experiencia, ¿El acceso a internet debe ser un servicio gratuito para garantizar el derecho a la educación? Explique**

El 11 de marzo de 2021 el Pleno del Congreso<sup>4</sup> aprobó el texto modificatorio del artículo 14 de nuestra Constitución Política con el siguiente contenido:

El Estado garantiza el derecho de acceso a internet. En las entidades, instituciones y espacios públicos su acceso es gratuito. Asimismo, promueve el desarrollo científico y tecnológico del país a través de la formación en las tecnologías de la información y comunicación, en especial para el sector educativo y en las zonas rurales del país.

Sin embargo, conforme con el artículo 206 de nuestra Constitución toda reforma constitucional debe ser aprobada por el Congreso con mayoría absoluta del número legal de sus miembros y, puede omitirse el referéndum, en dos legislaturas ordinarias sucesivas.

---

<sup>4</sup> Consultado en

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/Expvirt\\_2011.nsf/visbusqpramdoc1621/05843?ope](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/Expvirt_2011.nsf/visbusqpramdoc1621/05843?ope)

---

De lograrse la reforma constitucional incorporando el derecho fundamental de acceso a internet, sin duda que debe ser gratuito en las entidades, instituciones y espacios públicos. En este caso, el Congreso tendrá que legislar su desarrollo y le corresponderá al Poder Ejecutivo reglamentar la Ley y cumplir con este derecho que permitirá cumplir, a la vez, con el derecho a la educación.

### **Objetivo Específico 1**

Determinar de qué manera el internet como derecho social garantizará el desarrollo de la persona en la ciudad de Tingo María-2020

#### **4. Desde su posición, ¿El servicio de internet constituye un derecho social que servirá para garantizar el desarrollo de la persona? Explique**

En la historia de los derechos se suele dividir los derechos y entre ellos encontramos a los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales. Existe incluso a nivel de la Organización de Estados Americanos, en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos – CIDH, la Relatoría Especial sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales – DESCA.

En particular, los derechos sociales son "aquellos derechos en que se concreta, mediante diversos tipos de prestaciones, la colaboración de los poderes públicos en la satisfacción de las necesidades básicas del individuo" (Escobar, 2012, p. 472).

En este caso, como en los derechos a la educación, la salud, el acceso a internet constituye un derecho social, de prestación, por parte del Estado (ver respuesta de la pregunta 8), cuya finalidad, junto con el derecho a la educación (artículo 16 de nuestra Constitución), será el desarrollo integral de la persona humana.

#### **5. Desde su punto de vista, ¿Qué presupuestos deben considerarse para el acceso a internet como derecho social que garantice el desarrollo de la persona con relación a su crecimiento personal como profesional? Explique**

Básicamente, Disponibilidad, Acceso, Calidad.

Por disponibilidad, debemos entender que debe haber, principalmente, instalaciones del servicio de internet en cantidad suficiente en todas las instituciones educativas en el ámbito del Estado.

Por accesibilidad, las instalaciones del servicio de internet han de ser accesibles a todos, sin discriminación.

Por calidad, además de ser disponibles y accesibles, las instalaciones del servicio de internet deben ser de buena calidad. Es decir, entre otros, que sean de navegación rápida y sin interrupciones o cortes.

Sin embargo, me remito también al contenido esencial del Derecho al Internet desarrollado por el constitucionalista doctor César Landa Arroyo (2019).

**6. Según su experiencia, ¿El acceso al servicio de internet como derecho social debido a la falta de recursos no permite el desarrollo de la persona? Explique**

Conforme con el artículo 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales – PIDESC

Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga<sup>5</sup>, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.

Uno de los derechos que reconoce el PIDESC es la educación. En este caso, al reconocerse el derecho al internet, el Estado debe dotar de presupuesto para su cumplimiento y, por conexión, el de educación.

---

<sup>5</sup> "La frase "los recursos de que disponga" se refiere tanto a los recursos nacionales como a cualquier asistencia o cooperación económica o técnica internacional que reciba un Estado. La expresión incluye tanto el gasto público como cualquier otro recurso que pueda dedicarse a la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales" [Naciones Unidas, 2004, p. 13]

## Objetivo Especifico 2

Determinar de qué manera el internet como herramienta indispensable garantizará el acceso a otros derechos en la ciudad de Tingo María- 2020

**7. En su opinión, ¿El servicio de internet es una herramienta indispensable cuya limitación podría vulnerar el acceso a otros derechos? Explique**

Particularmente, puede vulnerar el derecho a la educación (art. 16 CPE), a la información (art. 2.4 CPE), al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar (art. 2.7 CPE).

**8. Desde su perspectiva, ¿Podría el Estado asumir el costo del servicio de internet gratuito como una herramienta indispensable mediante una red satelital para sectores con menos recursos garantizando de esta manera el acceso a otros derechos como el derecho a la información, derecho a la educación, derecho al trabajo entre otros? Explique**

Al tratarse de un derecho fundamental, reformada la Constitución, el Estado debe (no podría) asumir el costo de prestación del servicio gratuito.

**9. En la pandemia se reflejó la necesidad del servicio a internet para los estudiantes. Considera Ud. ¿Qué el Estado no estuvo preparado política y económicamente para resolver los problemas vinculados al acceso de internet como herramienta indispensable lo que generó la vulneración de acceso a otros derechos? Explique**

En efecto, no estuvo preparado.

Como podemos observar de la nota de prensa del Ministerio de Educación<sup>6</sup>, del 18 de abril último, en 25 días se espera completar en todas las regiones la distribución de tablets, como parte del plan para reducir la brecha digital, a estudiantes y maestros de zonas rurales del Perú. Esta nota de prensa es la evidencia de que la distribución de tablets aún representa una limitación para cumplir también con el derecho a la educación.

<sup>6</sup> <https://www.gob.pe/institucion/minedu/noticias/600477-minedu-inicia-distribucion-de-319-000-tablets-a-estudiantes-y-maestros-de-zonas-rurales>

---

## Referencias:

- Comisión Interamericana sobre Derechos Humanos – CIDH (2021). Guía N° 3 ¿Cómo promover el acceso universal a internet durante la pandemia de COVID-19?, [https://www.oas.org/es/cidh/sacroi\\_covid19/documentos/03\\_guias\\_practicas\\_internet\\_esp.pdf](https://www.oas.org/es/cidh/sacroi_covid19/documentos/03_guias_practicas_internet_esp.pdf)
- Defensoría del Pueblo (2021). *Acceso sostenible al internet y a las tecnologías: Experiencia y tareas pendientes en el sector Educación en el estado de emergencia nacional* (Serie Informes de Adjuntía n.° 005-2021-DP/AMASPP), <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2021/05/Informe-de-Adjunt%C3%ADa-005-2021-Acceso-sostenible-al-internet-y-a-las-tecnolog%C3%ADas.pdf>
- Escobar Roca, Guillermo (2012). DERECHOS SOCIALES Y TUTELA ANTIDISCRIMINATORIA, Editorial Aranzadi, S.A. <https://pradpi.es/libros/DSTA.pdf>
- Escobar Roca, Guillermo (2005). *Introducción a la teoría jurídica de los derechos humanos*. Trama editorial. <https://pradpi.es/libros/Introduccion-teoria-juridica-derechos-humanos.pdf>
- Instituto Nacional de Estadística e Informática [INEI]. (2020). Informe Técnico N.° 2 Estadísticas de las Tecnologías de Información y Comunicación en los Hogares. [https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/boletin\\_tics.pdf](https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/boletin_tics.pdf)
- Landa Arroyo, César (2019). Contenido esencial del Derecho Fundamental a Internet: Teoría y praxis. <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/169015>

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2004). Los derechos económicos, sociales y culturales Manual para las instituciones nacionales de derechos humanos. <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/training12sp.pdf>

Organización de Estados Americanos [OEA]: (2011, 1 de junio). Relatorías de Libertad de Expresión emiten Declaración Conjunta acerca de Internet [Comunicado de prensa]. <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=848>

Firma	Sello
 Jorge Mendoza Argonfedo	

## INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### GUÍA DE ENTREVISTA

**TÍTULO:** El acceso a internet y el derecho a la educación en la ciudad de Tingo María- 2020

**Entrevistado:** Carlos Enrique Jiménez Bonilla

**Cargo:** Tercero Supervisor Legal del OEFA

**Fecha:** 17/05/2022

#### Objetivo General

Determinar de qué manera el acceso a internet garantizará el derecho a la educación en la ciudad de Tingo María- 2020.

**Premisa:** El acceso a internet es una herramienta indispensable para los seres humanos, ya que nos permite poder buscar información, revisar correos, etc. Por lo tanto, el Estado debe considerar el acceso a internet, como un derecho fundamental, al cual podemos acceder todos de manera gratuita en entidades y espacios públicos. Asimismo, ante la pandemia se ha podido observar la falta de conexión de red y recursos para acceder a ello, de manera que, ha limitado a los estudiantes ejercer su derecho a la educación.

**1. Desde su perspectiva, ¿El acceso a internet debe ser considerado como un derecho fundamental para que contribuya con el derecho a la educación? Explique**

Por supuesto que sí. Actualmente, en el ámbito jurídico se discute con regularidad la posibilidad de reconocer al internet como un derecho fundamental, lo que supondría su incorporación en los textos constitucionales a fin de otorgarle eficacia jurídica en su cumplimiento. Ahora bien, este nuevo estatus jurídico del acceso al internet permitirá, en mayor medida, garantizar plenamente el derecho a la educación, más aún en escenarios y contextos como la pandemia y otros eventos que forzosamente causan la interrupción de la prestación del servicio educativo presencial. Asimismo, debe tenerse en consideración que la educación en términos de calidad supone el acceso y uso de herramientas propias de las tecnologías de la información, lo que indefectiblemente obliga a tener un acceso continuo del internet para el proceso educativo.

**2. En base a su conocimiento, ¿De qué manera el Estado debe garantizar el acceso a internet para que no exista desigualdad**

---

---

**entre los estudiantes y puedan ejercer su derecho a la educación? Explique**

Justamente, una de las razones que motivan la posibilidad de reconocer al internet como un derecho fundamental, es que su reconocimiento contribuirá a la eliminación de aquellas barreras sociales que limitan o restringen el ejercicio de determinados derechos, entre ellos, el derecho a la educación, debido a la falta de acceso al internet, lo que genera situaciones de desigualdad entre los estudiantes, pues no todos tienen las mismas oportunidades de acceder a este servicio. En ese sentido, corresponde al Estado, cuando menos asegurar el acceso universal y gratuito del internet en las instituciones educativas públicas en todos los niveles educativos; así como en situaciones de educación virtual no presencial, establecer una política pública de subsidios o bonos que permitan mantener la conectividad del internet. No obstante, también el Estado debe generar infraestructura adecuada para asegurar una conectividad permanente del internet.

**3. Según su experiencia, ¿El acceso a internet debe ser un servicio gratuito para garantizar el derecho a la educación? Explique**

Es necesario que el acceso a internet sea gratuito y universal en el ámbito educativo público para asegurar el derecho a la educación; de no cumplir con tal condición, el acceso a este servicio seguirá siendo un privilegio para algunos, ello naturalmente crea situaciones de exclusión y desigualdad social en el entorno educativo.

**Objetivo Específico 1**

Determinar de qué manera el internet como derecho social garantizará el desarrollo de la persona en la ciudad de Tingo Maria-2020

**4. Desde su posición, ¿El servicio de internet constituye un derecho social que servirá para garantizar el desarrollo de la persona? Explique**

La caracterización de un derecho humano dependerá de la fundamentación filosófica o axiológica que la soporta y del propósito que busca satisfacer. Al respecto, no existe uniformidad en la discusión jurídica e institucional respecto a que si el servicio del internet califica como un derecho social. Por el contrario, algunas posturas lo ubican dentro de la categoría de derechos de corte

individual, aquellos derechos vinculados a la libertad del individuo, como la libertad de expresión y libertad de información.

Por otro lado, podría considerarse al servicio de internet como un derecho social por conexión con el derecho a la educación, siempre y cuando su concepción esté orientada desde un punto de vista reivindicativo de los grupos sociales menos favorecidos, puesto que, todos los derechos sin excepción (no solo los sociales) permiten garantizar el desarrollo de las personas, ello debido a que su enfoque es antropocéntrico.

**5. Desde su punto de vista, ¿Qué presupuestos deben considerarse para el acceso a internet como derecho social que garantice el desarrollo de la persona con relación a su crecimiento personal como profesional? Explique**

Considero que el acceso al internet debe ser universal sin condición alguna, con la salvedad de ser gratuito durante el proceso educativo de la persona. Sin embargo, el Estado debería regular parcialmente su contenido en caso sea gratuito, toda vez que existe evidencia científica que demuestra que el uso indiscriminado del internet no contribuye necesariamente a un desarrollo personal y profesional, sino que tiene efectos adversos en el estado emocional de la persona y en su comportamiento como un integrante de la sociedad política.

**6. Según su experiencia, ¿El acceso al servicio de internet como derecho social debido a la falta de recursos no permite el desarrollo de la persona? Explique**

Siempre la carencia de recursos económicos constituye una barrera que no permite el goce efectivo de los derechos sociales, lo que repercute negativamente en el desarrollo de la persona.

**Objetivo Específico 2**

Determinar de qué manera el internet como herramienta indispensable garantizará el derecho habilitante (acceso a otros derechos) en la ciudad de Tingo María- 2020

**7. En su opinión, ¿El servicio de internet es una herramienta indispensable cuya limitación podría vulnerar el derecho habilitante (acceso a otros derechos)? Explique**

En el siglo XXI, el servicio de internet es una herramienta imprescindible que facilita el ejercicio de otros derechos tales como: el derecho a la libertad de expresión, de información, a la educación y al libre desarrollo de la personalidad. Entonces, en caso se limite su acceso, indudablemente repercutirá negativamente en la eficacia de estos derechos con quienes mantiene una condición relacional y habilitante.

**8. Desde su perspectiva, ¿Podría el Estado asumir el costo del servicio de internet gratuito como una herramienta indispensable mediante una red satelital para sectores con menos recursos garantizando de esta manera el derecho habilitante (acceso a otros derechos)? Explique**

Claro que si. Resulta factible que el Estado pueda efectuar inversiones públicas o promover la inversión privada para asegurar la gratuidad del acceso al internet, así como focalizar la intervención favoreciendo de manera prioritaria a las familias que se hallan debajo del umbral de la pobreza.

**9. En la pandemia se reflejó la necesidad del servicio a internet para los estudiantes. Considera Ud. ¿Qué el Estado no estuvo preparado política y económicamente para resolver los problemas vinculados al acceso de internet como herramienta indispensable lo que generó la vulneración del derecho habilitante (acceso a otros derechos)? Explique**

La pandemia por el brote del virus de la Covid-19 exhibió las serias limitaciones del Estado peruano para garantizar efectivamente muchos derechos, como el derecho a la educación. En este contexto, se requería de condiciones básicas para una educación virtual de calidad, las cuales no fueron cumplidas por la brecha digital existente a nivel nacional, principalmente en el ámbito educativo rural, lo que ha generado una vulneración sistemática, por omisión, del derecho a la educación.

Firma	Sello



Firmado digitalmente por:  
JIMENEZ BORNILLA Carlos  
Código (FAJ) 20000044071 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 17/03/2022 16:22:31-0500

**INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS  
GUÍA DE ENTREVISTA**

**TÍTULO:** El acceso a internet y el derecho a la educación en la ciudad de Tingo María- 2020

**Entrevistado:** Rafael Rodríguez Campos

**Cargo:**

**Fecha:** 18 de mayo de 2022

**Objetivo General**  
Determinar de qué manera el acceso a internet garantizará el derecho a la educación en la ciudad de Tingo María- 2020.



**Premisa:** El acceso a internet es una herramienta indispensable para los seres humanos, ya que nos permite poder buscar información, revisar correos, etc. Por lo tanto, el Estado debe considerar el acceso a internet, como un derecho fundamental, al cual podemos acceder todos de manera gratuita en entidades y espacios públicos. Asimismo, ante la pandemia se ha podido observar la falta de conexión de red y recursos para acceder a ello, de manera que, ha limitado a los estudiantes ejercer su derecho a la educación.

1. Desde su perspectiva, ¿El acceso a internet debe ser considerado como un derecho fundamental para que contribuya con el derecho a la educación? Explique

Si. Al respecto, consideramos, citando al profesor César Landa, "que el acceso a Internet se está convirtiendo en un nuevo derecho fundamental de las personas; sin embargo, su titularidad reposa no solo en el ciudadano sino también en los proveedores –privados y estatales, donde fuera– de los insumos estructurales necesarios para el uso de esta red de comunicación". Por tanto, precisa el profesor Landa, "desde la perspectiva de los derechos fundamentales, el derecho al internet debe poseer de un contenido esencial, constitucionalmente protegido, debido a que es un bien de dominio público".

Nota: para un mayor abundamiento se puede consultar el artículo escrito por el profesor César Landa titulado "Contenido esencial del derecho fundamental al internet: Teoría y Praxis".

2. En base a su conocimiento, ¿De qué manera el Estado debe garantizar el acceso a internet para que no exista desigualdad entre los estudiantes y puedan ejercer su derecho a la educación? Explique

Se deben replicar experiencias exitosas como la uruguay, por ejemplo. Al respecto, el profesor Cesar Landa nos dice lo siguiente: "en el Perú el acceso público a Internet tiene un costo, incluyendo los costos referidos al soporte necesario para el acceso, mientras que en algunos países de la región este es gratuito, gracias a las políticas de Estado orientadas a mejorar la educación pública básica e incluso la integración social de los jubilados. Tal es el caso de la República Oriental del Uruguay, que, con el objetivo de brindar el soporte necesario para el acceso al internet, ya ha entregado, a través del Plan Ceibal, un millón de computadoras portátiles a escolares de 4 a 6 años (Pulso, 2013); asimismo, en 2015 empezó a entregar tablets a los jubilados para posibilitar, en ambos casos, su acceso al entorno digital e integrarlos a la sociedad de la información (Emol, 2015)".

Nota: para un mayor abundamiento se puede consultar el artículo escrito por el profesor César Landa titulado "Contenido esencial del derecho fundamental al internet: Teoría y Praxis".

3. Según su experiencia, ¿El acceso a internet debe ser un servicio gratuito para garantizar el derecho a la educación? Explique

Más que gratuito, el acceso a internet debe darse en condiciones de igualdad. Al respecto, el profesor Cesar Landa señala lo siguiente: "Al Estado también le compete regular el acceso a Internet en condiciones de igualdad, sin discriminación por razones de origen, sexo, raza, religión, opinión política, idioma, nacionalidad, condición económica o de cualquier otra índole, ello sin perjuicio del establecimiento de políticas de acción afirmativa para facilitar el acceso a personas en situación de discapacidad y a comunidades marginadas, especialmente. Debe promoverse que las corporaciones privadas no establezcan barreras arbitrarias o desproporcionadas para dicho acceso, sino más bien condiciones amigables para todas las personas".

Nota: para un mayor abundamiento se puede consultar el artículo escrito por el profesor César Landa titulado "Contenido esencial del derecho fundamental al internet: Teoría y Praxis".

**Objetivo Específico 1**  
Determinar de qué manera el internet como derecho social garantizará el desarrollo de la persona en la ciudad de Tingo María-2020



4. Desde su posición, ¿El servicio de internet constituye un derecho social que servirá para garantizar el desarrollo de la persona? Explique

Claro que sí pues posibilita el ejercicio cabal y pleno de otros derechos fundamentales. "Al respecto, el profesor Cesar Landa señala lo siguiente: "el acceso al internet es un derecho fundamental (García 2016; Fernández, 2004), en la medida en que faculta a todas las personas, a través de las nuevas tecnologías, a ampliar sus posibilidades de goce, y ejercicio de los derechos y libertades clásicos, especialmente potencializando directamente a aquellos referidos a la libertad de expresión y el libre acceso a la información (Consejo de la Unión Europea, 2014)".

Nota: para un mayor abundamiento se puede consultar el artículo escrito por el profesor César Landa titulado "Contenido esencial del derecho fundamental al internet: Teoría y Praxis".

5. Desde su punto de vista, ¿Qué presupuestos deben considerarse para el acceso a internet como derecho social que garantice el desarrollo de la persona con relación a su crecimiento personal como profesional? Explique

Para garantizar que el internet contribuya al desarrollo de la persona con relación a su crecimiento personal y profesional debe respetarse el contenido constitucionalmente protegido del mismo

cuyas principales manifestaciones las mencionamos a continuación: 1) Acceso; 2) Libertad del uso; 3) Seguridad en Internet; 4) Privacidad en Internet; 5) Seguridad personal; 6) Derecho al olvido digital; y 7) Control de la vigilancia electrónica.

Nota: para un mayor abundamiento se puede consultar el artículo escrito por el profesor César Landa titulado "Contenido esencial del derecho fundamental al internet: Teoría y Praxis".

6. Según su experiencia, ¿El acceso al servicio de internet como derecho social debido a la falta de recursos no permite el desarrollo de la persona? Explique



Efectivamente. Es más, la situación es más preocupante en el caso de los grupos considerados vulnerables. Al respecto, considero necesario hacer referencia a lo señalado por el profesor Cesar Landa cuando dice lo siguiente: "La inclusión digital de determinados grupos humanos vulnerables –particularmente en las zonas rurales– es importante, así como poner el acceso a Internet al alcance de la ciudadanía espacios y recintos públicos como plazas, parques, bibliotecas, escuelas, universidades, centros comunitarios, hospitales, aeropuertos, instituciones públicas, y demás espacios de infraestructura y servicios públicos.

Nota: para un mayor abundamiento se puede consultar el artículo escrito por el profesor César Landa titulado "Contenido esencial del derecho fundamental al internet: Teoría y Praxis".

**Objetivo Específico 2**

Determinar de qué manera el internet como herramienta indispensable garantizará el derecho habilitante (acceso a otros derechos) en la ciudad de Tingo María- 2020

7. En su opinión, ¿El servicio de internet es una herramienta indispensable cuya limitación podría vulnerar el derecho habilitante (acceso a otros derechos)? Explique

Sí. Por las razones expuestas en la respuesta referente a la pregunta 4.

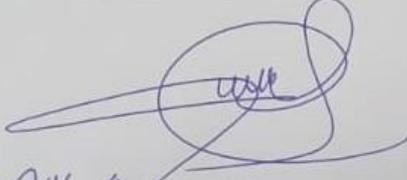
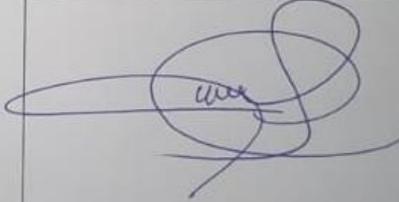
8. Desde su perspectiva, ¿Podría el Estado asumir el costo del servicio de internet gratuito como una herramienta indispensable mediante una red satelital para sectores con menos recursos garantizando de esta manera el derecho habilitante (acceso a otros derechos)? Explique

Sí, por las razones expuestas en la respuesta referida a la pregunta 3 (derecho de acceso al internet en condiciones de igualdad) y también por las expuestas en la respuesta relacionada a la interrogante 6 (inclusión digital de los grupos vulnerables).

9. En la pandemia se reflejó la necesidad del servicio a internet para los estudiantes. Considera Ud. ¿Qué el Estado no estuvo preparado política y económicamente para resolver los problemas vinculados al acceso de internet como herramienta indispensable lo que generó la vulneración del derecho habilitante (acceso a otros derechos)? Explique

El Estado no estuvo preparando para garantizar ningún derecho social: educación, salud, y mucho menos el derecho de acceso al internet. Por consiguiente, y como ya lo hemos señalado, la vulneración o desprotección del mismo terminó limitando severamente el ejercicio de otros derechos.



Firma	Sello
 DNI 42245245. C.A.R.: 54233	

## INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### GUÍA DE ENTREVISTA

**TÍTULO:** El acceso a internet y el derecho a la educación en la ciudad de Tingo María- 2020

**Entrevistado:** Juan Carlos Díaz Colchado

**Cargo:** Profesor de Derecho Constitucional de la Pontificia Universidad Católica del Perú

**Fecha:** 7.5.2022

#### Objetivo General

Determinar de qué manera el acceso a internet garantizará el derecho a la educación en la ciudad de Tingo María- 2020.

**Premisa:** El acceso a internet es una herramienta indispensable para los seres humanos, ya que nos permite poder buscar información, revisar correos, etc. Por lo tanto, el Estado debe considerar el acceso a internet, como un derecho fundamental, al cual podemos acceder todos de manera gratuita en entidades y espacios públicos. Asimismo, ante la pandemia se ha podido observar la falta de conexión de red y recursos para acceder a ello, de manera que, ha limitado a los estudiantes ejercer su derecho a la educación.

**1. Desde su perspectiva, ¿El acceso a internet debe ser considerado como un derecho fundamental para que contribuya con el derecho a la educación? Explique**

Los derechos subjetivos o derechos de los sujetos pueden ser de diverso tipo. En función a su fuente de reconocimiento, pueden ser derechos de autonomía privada (fuente negocial), derechos legales (fuente legal), derechos constitucionales (fuente constitucional) y derechos humanos (fuente convencional); y en relación con su grado de importancia para la persona, pueden ser calificados como derechos fundamentales y derechos no fundamentales.

*jcdc*

Para que un derecho subjetivo pueda ser calificado como derecho fundamental debe poder justificarse a partir del fundamento de los derechos fundamentales. En el constitucionalismo contemporáneo, este fundamento es la dignidad humana. Este principio implica que el ser humano es un fin en sí mismo y que, por ello, el Estado debe coadyuvar a su más plena realización. En ese sentido, todos aquellos elementos o bienes que sirvan a ese propósito de modo indispensable y necesario pueden ser protegidos a través de derechos subjetivos que por dicho vínculo con la realización del ser humanos son calificados como derechos fundamentales.

*jcde*

En atención a lo previamente indicado, corresponde poner en evidencia el vínculo entre el internet y la dignidad humana, para a partir de ello poder afirmar que el internet es un derecho fundamental. En ese sentido, no cabe duda, más aún luego de lo vivido durante los momentos más intensos de la pandemia durante los años 2020 y 2021, que el internet se ha constituido en una herramienta indispensable para el desarrollo de diversas actividades, entre ellas el de participar en el proceso educativo.

Por ello, el internet es un instrumento que coadyuva a lograr los fines de la educación: el desarrollo integral de la persona (art. 13 de la Constitución de 1993). Entonces, el internet es un bien (en el sentido de objeto valioso, en términos valorativos) que coadyuva a lograr el pleno desarrollo del ser humano. En esa medida, el acceso y uso del internet tiene un vínculo muy estrecho con el logro de los planes de vida de las personas, en buena cuenta, se vincula con la dignidad de la persona. De ahí que, este también sea su fundamento y, por ello, puede afirmarse que el internet es un verdadero derecho fundamental. Como tal, tiene un contenido autónomo desde luego, no está subordinado al derecho a la educación, aunque coadyuva al logro de sus fines constitucionales.

**2. En base a su conocimiento, ¿De qué manera el Estado debe garantizar el acceso a internet para que no exista desigualdad entre los estudiantes y puedan ejercer su derecho a la educación? Explique**

De acuerdo a la Constitución el régimen económico que tenemos es el de economía social de mercado donde la iniciativa privada es libre (art. 58) y el Estado actúa de forma principalmente como un promotor de esta y, en defecto de esta o por mandato constitucional, debe realizar actividad empresarial subsidiaria (art. 60). Así pues, el Estado tiene una serie de roles que debe cumplir. Entre ellos el de garantizar la vigencia efectiva de los derechos fundamentales (art. 44).

En dicho contexto, el Estado puede emplear diversas políticas públicas y estrategias concretas para garantizar el efectivo acceso a internet de los estudiantes: promoción de asociaciones público privadas para implementar la infraestructura necesaria para garantizar el derecho, fijación de tarifas diferenciadas o sociales vía subsidio estatal, brindar el servicio directamente a través de los colegios públicos, centros comunitarios o alguna otra fórmula.

**3. Según su experiencia, ¿El acceso a internet debe ser un servicio gratuito para garantizar el derecho a la educación? Explique**

Si lo vemos desde la perspectiva del estudiante, especialmente, el de zonas rurales y de zonas urbanas con escaso acceso a internet o con una calidad deficiente, sí debería ser gratuito. No obstante, todo servicio público tiene un costo, el que debe ser asumido por alguien. Si lo asume el Estado, este debe ver la forma de financiar el servicio gratuito.

En ese sentido, puede apelarse a un subsidio total del servicio, a una tarifa social o descontable de la carga tributaria de las empresas prestadoras del servicio o financiarlo a través de un tributo (contribución), mediante la promoción de

programas de responsabilidad social empresarial con incidencia en su carga tributaria, o alguna otra fórmula de financiamiento que haga sostenible en el tiempo la prestación gratuita del mismo de forma directa al estudiante.

### Objetivo Especifico 1

Determinar de qué manera el internet como derecho social garantizará el desarrollo de la persona en la ciudad de Tingo María-2020

#### 4. Desde su posición, ¿El servicio de internet constituye un derecho social que servirá para garantizar el desarrollo de la persona? Explique

Sí, considero que hoy en día el internet es un servicio esencial que sirve para lograr el desarrollo integral del ser humano, habida cuenta que con el mismo tenemos acceso a información de todo el mundo, de muy buena calidad, y accesible (aunque hay información por la que también debe pagarse claro).

No obstante, si ponemos esto en relación con la educación y la prestación del acceso a internet por parte del Estado de forma gratuita, deberán establecerse mecanismos que permitan asegurar que su uso se va a destinar al fin educativo y no a otro. Ello tecnológicamente es posible (dependerá de la configuración de los equipos y de los softwares que se empleen o se permitan emplear en los equipos que se destinen al fin educativo).

*jcde*

#### 5. Desde su punto de vista, ¿Qué presupuestos deben considerarse para el acceso a internet como derecho social que garantice el desarrollo de la persona con relación a su crecimiento personal como profesional? Explique

Este derecho se garantiza básicamente con infraestructura y con herramientas para lograrlo. La infraestructura es el tendido de las redes de fibra óptica o alguna otra –redes 5G, internet de conexión satelital- que permita la conexión a los servidores donde se aloja la información (nube); equipos de cómputo (equipos portátiles o fijos); equipos de telefonía móvil u otros; los programas o software (aplicaciones) así como las respectivas licencias. Todo ello, bajo un adecuado control que permita garantizar que su uso se haga de forma debida, es decir, para coadyuvar al desarrollo del proceso educativo.

En ese sentido, como ya se ha anotado, se pueden emplear herramientas, tanto físicas como de software que permiten limitar el acceso a contenidos, es decir, sólo permitir el acceso a información educativa o que puede ser empleadas para fines formativos, e impedir el acceso a otra información (como la pornografía, por

ejemplo). En ese sentido, deberá establecerse un régimen jurídico-legal que establezca el carácter de bien público de toda esta infraestructura tecnológica.

**6. Según su experiencia, ¿El acceso al servicio de internet como derecho social debido a la falta de recursos no permite el desarrollo de la persona? Explique**

No es que no permita, pues no debe perderse de vista que el internet es una fuente de información y en la realidad, el internet no es la única fuente. Están los libros y revistas impresas, los medios de comunicación tradicionales (televisión, cable y radio). Sin embargo, no puede negarse que hoy en día todo tipo de información se busca en internet.

Ahora bien, la ausencia de internet no va impedir el desarrollo de la persona, solo que, este desarrollo no será similar al de quien o quienes sí tienen acceso al internet. De ahí que la ausencia o no acceso de internet lo que genera es una desigualdad estructural y por lo tanto quienes no acceden a ella y no saben manejarla tienen desventajas significativas en relación con quien sí tiene esas capacidades. He ahí el nudo del problema, la ausencia de internet no va impedir que una persona se desarrolle, pero, este desarrollo no va a ser similar en relación con quien sí lo tiene.

*jcdc*

**Objetivo Específico 2**

Determinar de qué manera el internet como herramienta indispensable garantizará el derecho habilitante (acceso a otros derechos) en la ciudad de Tingo María- 2020

**7. En su opinión, ¿El servicio de internet es una herramienta indispensable cuya limitación podría vulnerar el derecho habilitante (acceso a otros derechos)? Explique**

En el estado actual de las cosas el acceso a internet no es condición necesaria para ejercer otros derechos, pero, habida cuenta del avance y penetración del internet en nuestras vidas cotidianas cada día tal herramienta se vuelve indispensable, especialmente, porque nos permite mayor rapidez en el ejercicio de algunos derechos (hoy casi todos los trámites ante el Estado se han digitalizado producto de la pandemia).

En buena cuenta, el internet permite optimizar el ejercicio de los derechos fundamentales como libertad de expresión (mediante redes sociales por ejemplo), acceder a información de todo tipo, incluyendo la que se produce en los medios de comunicación tradicionales, pero también ejercer otros derechos sociales, además de educación, tenemos al trabajo que hoy se combina con el

denominado trabajo remoto o a distancia (cuyo uso irá incrementándose, a pesar de estar retornando de forma progresiva al trabajo presencial).

**8. Desde su perspectiva, ¿Podría el Estado asumir el costo del servicio de internet gratuito como una herramienta indispensable mediante una red satelital para sectores con menos recursos garantizando de esta manera el derecho habilitante (acceso a otros derechos)? Explique**

Creo que sí es posible, pero deben evaluarse la forma de asumir ese costo y las opciones son variadas como se anotó en la respuesta desarrollada para las preguntas 2 y 3 de la presente guía de entrevista.

**9. En la pandemia se reflejó la necesidad del servicio a internet para los estudiantes. Considera Ud. ¿Qué el Estado no estuvo preparado política y económicamente para resolver los problemas vinculados al acceso de internet como herramienta indispensable lo que generó la vulneración del derecho habilitante (acceso a otros derechos)? Explique**

No solo el Estado no estuvo preparado, sino también el sector privado. No obstante, este ha reaccionado de forma más oportuna y se adaptó mucho más rápido. No obstante, a pesar de sus falencias, hay que reconocer que desde el Estado se hicieron intentos por afrontar el reto. En algunos casos tuvo éxito y en otros no.

Es lamentable que desde el Estado y los concesionarios privados se haya perdido tanto tiempo para implementar la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, cuya Ley 29904 fue aprobada por el Congreso en el año 2012 y según el diseño del proyecto debía estar operativa a nivel nacional para el año 2017. No obstante, al 2020 la misma no estaba tendida en todo el territorio nacional y donde sí existía la infraestructura la calidad operativa de la misma no estaba al 100%.

Evidentemente, esto ha generado lesiones al derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes, especialmente de los sectores rurales que son los más vulnerables, pues no han podido desarrollar sus clases como los niños de otras zonas del país que sí han tenido el acceso asegurado.

Firma	Sello
	<p><b>Juan Carlos Díaz Colchado</b> Profesor de Derecho Constitucional en la Pontificia Universidad Católica del Perú Abogado colegiado en el Ilustre Colegio de Abogados del Santa con registro 1821.</p>

## INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### GUÍA DE ENTREVISTA

**TÍTULO:** El acceso a internet y el derecho a la educación en la ciudad de Tingo María- 2020

**Entrevistado:** Elena Maritza Pérez Fernández

**Cargo:** Especialista en Ejecución Contractual del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

**Fecha:** 11/05/2022

#### Objetivo General

Determinar de qué manera el acceso a internet garantizará el derecho a la educación en la ciudad de Tingo María- 2020.

**Premisa:** El acceso a internet es una herramienta indispensable para los seres humanos, ya que nos permite poder buscar información, revisar correos, etc. Por lo tanto, el Estado debe considerar el acceso a internet, como un derecho fundamental, al cual podemos acceder todos de manera gratuita en entidades y espacios públicos. Asimismo, ante la pandemia se ha podido observar la falta de conexión de red y recursos para acceder a ello, de manera que, ha limitado a los estudiantes ejercer su derecho a la educación.

**1. Desde su perspectiva, ¿El acceso a internet debe ser considerado como un derecho fundamental para que contribuya con el derecho a la educación? Explique**

Si debería considerarse como un derecho para todos los estudiantes el tener acceso a internet de modo que permita tener facilidad de consulta a páginas que contribuirán al desarrollo de la materia que vienen estudiando en todos los niveles desde inicial hasta superior, de esa manera nuestra población se enriquecerá a través del conocimiento que adquieran, para lograrlo el gobierno central en coordinación con los gobiernos regionales y locales tiene una gran labor que debería ponerlo en marcha de manera urgente en todas los departamentos del país y no solo el contar con dicho servicio que hoy en día es fundamental si no también que en los centros de estudios tengan equipos de cómputo los cuales sean accesibles a cada uno de los estudiantes.

-----  
**2. En base a su conocimiento, ¿De qué manera el Estado debe garantizar el acceso a internet para que no exista desigualdad entre los estudiantes y puedan ejercer su derecho a la educación? Explique**  
-----

El estado debe invertir en la educación y que se de calidad, como derecho fundamental, para lo cual a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, deberá implementar a nivel nacional un tendido de fibra óptica que permita que los estudiantes en los centros educativos tengan acceso al servicio de internet y debe ser de manera gratuita, para todos los sectores y que no exista desigualdad por cuanto todos las personas debemos tener los mismos derechos y oportunidades, conforme así lo establece la Constitución Política del Perú, ello contribuirá al desarrollo del país.

-----  
-----  
-----

**3. Según su experiencia, ¿El acceso a internet debe ser un servicio gratuito para garantizar el derecho a la educación? Explique**

El derecho de acceso a internet debe ser un derecho de fácil acceso y deberá ser gratuito para los centros de estudios, y para cada hogar debe tener de ser el caso y en extremo un costo muy accesible para ello el estado debe dentro de sus políticas públicas implementarlo de manera muy urgente.

-----

### **Objetivo Específico 1**

Determinar de qué manera el internet como derecho social garantizará el desarrollo de la persona en la ciudad de Tingo Maria-2020

**4. Desde su posición, ¿El servicio de internet constituye un derecho social que servirá para garantizar el desarrollo de la persona? Explique**

Si constituye un derecho social que debe considerarse dentro de las políticas públicas de importancia por cuanto el acceso a este sistema es de gran ayuda para los estudiantes en el desarrollo de sus conocimientos a través de la exploración en diversos navegadores recoger información y aplicarla conociendo además otras culturas y emplearla que será de gran ayuda en el crecimiento de cada estudiante,

**5. Desde su punto de vista, ¿Qué presupuestos deben considerarse para el acceso a internet como derecho social que garantice el desarrollo de la persona con relación a su crecimiento personal como profesional? Explique**

✓ Que se encuentren estudiando

Así también que acredite de manera fehaciente sus estudios en el nivel que se encuentren cursando

Debiendo de considerarse un costo muy accesible para ello el estado debe dentro de sus políticas públicas debe implementario de manera muy urgente.

**6. Según su experiencia, ¿El acceso al servicio de internet como derecho social debido a la falta de recursos no permite el desarrollo de la persona? Explique**

Es un limitante para el desarrollo de cada uno de los estudiantes por cuanto no se cuenta con bibliotecas donde se pueda acceder a libros de consulta al ser más oneroso por cuanto el estado tampoco ha previsto de importancia contar con fácil acceso en cada una de los centros de estudios y departamentos del país con lugares de estudio y consulta esto es bibliotecas, al ser muy difícil

también ..... en  
las zonas alejadas desplazarse, siendo más rápido y de gran ayuda el contar  
con el .....  
servicio de internet.  
.....  
.....

### **Objetivo Especifico 2**

Determinar de qué manera el internet como herramienta indispensable garantizará el derecho habilitante (acceso a otros derechos) en la ciudad de Tingo María- 2020

**7. En su opinión, ¿El servicio de internet es una herramienta indispensable cuya limitación podría vulnerar el derecho habilitante (acceso a otros derechos)? Explique**

No vulnera un derecho, pero si es necesario que se contemple como necesidad indispensable para el desarrollo de cada uno de los estudiantes contar con el servicio de internet.

.....  
.....  
.....  
.....

**8. Desde su perspectiva, ¿Podría el Estado asumir el costo del servicio de internet gratuito como una herramienta indispensable mediante una red satelital para sectores con menos recursos garantizando de esta manera el derecho habilitante (acceso a otros derechos)? Explique**

El estado debe asumir el costo del servicio de internet en todos los centros de estudios al ser una herramienta indispensable para el desarrollo y aprendizaje de cada uno de los estudiantes.



9. En la pandemia se reflejó la necesidad del servicio a internet para los estudiantes. Considera Ud. ¿Qué el Estado no estuvo preparado política y económicamente para resolver los problemas vinculados al acceso de internet como herramienta indispensable lo que generó la vulneración del derecho habilitante (acceso a otros derechos)? Explique

-----  
Totalmente el Estado como en otros casos no estuvo preparado para apoyar con este servicio que debe ser considerado como básico para que miles de niños y adolescentes, jóvenes, tengan acceso de manera virtual para que reciban sus clases y no pierdan sus clases lo que ha impactado totalmente en que aparte de que la educación es muy pobre se suma a ello que muchos no hayan recibido sus clases en el tiempo y calidad necesaria.  
-----

Firma	Sello
 Elena Maritza Pérez Fernández Especialista en contrataciones del estado	

## INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### GUÍA DE ENTREVISTA

**TÍTULO:** El acceso a internet y el derecho a la educación en la ciudad de Tingo María- 2020

**Entrevistado:** Jimmy Oswaldo Trujillo Pachas

**Cargo:** Especialista Legal de la Subgerencia de Logística del Poder Judicial

**Fecha:** 14 de mayo de 2022

#### Objetivo General

Determinar de qué manera el acceso a internet garantizará el derecho a la educación en la ciudad de Tingo María- 2020.

**Premisa:** El acceso a internet es una herramienta indispensable para los seres humanos, ya que nos permite poder buscar información, revisar correos, etc. Por lo tanto, el Estado debe considerar el acceso a internet, como un derecho fundamental, al cual podemos acceder todos de manera gratuita en entidades y espacios públicos. Asimismo, ante la pandemia se ha podido observar la falta de conexión de red y recursos para acceder a ello, de manera que, ha limitado a los estudiantes ejercer su derecho a la educación.

**1. Desde su perspectiva, ¿El acceso a internet debe ser considerado como un derecho fundamental para que contribuya con el derecho a la educación? Explique.**

Si debe ser un derecho fundamental, ya que estamos en una etapa donde la tecnología es parte de nuestro día a día, tomando como principal punto positivo la comunicación que facilita transmitir información de una manera más rápida, eficiente y segura.

**2. En base a su conocimiento, ¿De qué manera el Estado debe garantizar el acceso a internet para que no exista desigualdad entre los estudiantes y puedan ejercer su derecho a la educación? Explique**

Principalmente, deben contar con las herramientas necesarios y aptas para su uso correcto y fluido, como son laptop, laptop, tablet, entre otros, posterior deben contar con buena estructura como centros de datos, servidores y hasta satélites para garantizar la conectividad fluida, para ello el Estado debe promover o invertir en la Tecnología de Información y Comunicación (TIC), cuyas herramientas permitirán a los

  
Jimmy O. Trujillo Pachas  
CUAL. Nº 87124

estudiantes acceder a información necesaria para el desarrollo de sus actividades en marco de la profesión o educación que está llevando a cabo.

**2. Según su experiencia, ¿El acceso a internet debe ser un servicio gratuito para garantizar el derecho a la educación? Explique**

Si, debe ser gratuito, ya que este se puede considerar hasta un derecho fundamental para garantizar la comunicación, contar con herramientas que solo internet proporciona para aprender, como videos, blogs, foros, entre otros.

**Objetivo Especifico 1**

Determinar de qué manera el internet como derecho social garantizará el desarrollo de la persona en la ciudad de Tingo María-2020

**4. Desde su posición, ¿El servicio de internet constituye un derecho social que servirá para garantizar el desarrollo de la persona? Explique**

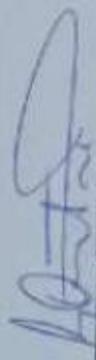
Si, porque es necesario para, estudiar, trabajar, comunicarse, y muchas otras actividades que necesitan este recurso para funcionar y crecer como sociedad, a fin de abastecerse de información y con ello poder desarrollar las acciones y actividades cotidianas en ámbito laborales como personal.

**5. Desde su punto de vista, ¿Qué presupuestos deben considerarse para el acceso a internet como derecho social que garantice el desarrollo de la persona con relación a su crecimiento personal como profesional? Explique**

Desde mi punto de vista, los presupuestos que deben considerarse son: infraestructura y acceso, visión y política, inclusión, capacidad, contenido y dispositivos, estos presupuestos conllevaría a que el acceso a internet garantice el avance en comunicación en el país y el desarrollo personal en la educación.

**6. Según su experiencia, ¿El acceso al servicio de internet como derecho social debido a la falta de recursos no permite el desarrollo de la persona? Explique**

Se podría decir que el no contar con internet, no nos limita en aprender, pero en comparación con las personas que, si cuentan con este servicio, es claramente una desventaja ya que estaríamos limitados con todas las ventajas que nos da el internet.

  
Dr. Jenny O. Trujillo Pachas  
C.A.L. N° 37763

## Objetivo Específico 2

Determinar de qué manera el internet como herramienta indispensable garantizará el derecho habilitante en la ciudad de Tingo María- 2020

7. En su opinión, ¿El servicio de internet es una herramienta indispensable cuya limitación podría vulnerar el derecho habilitante (acceso a otros derechos)? Explique

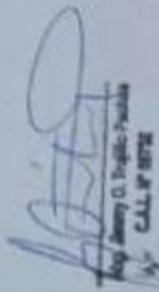
Si, toda vez que el acceso a la información es indispensable para el desarrollo personal y profesional, ya que al tener conocimiento de otros aspectos, permite a la persona integrarse, interrelacionarse y discutir con otros individuos sobre la situación de cada persona, teniendo así acceso a otros derechos que puede ejercer en el marco de las experiencias de los demás.

8. Desde su perspectiva, ¿Podría el Estado asumir el costo del servicio de internet gratuito como una herramienta indispensable mediante una red satelital para sectores con menos recursos garantizando de esta manera el derecho habilitante (acceso a otros derechos)? Explique

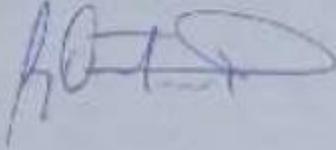
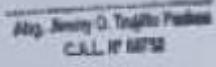
Si el estado puede asumir el costo, porque es algo que ya se está presentando en otros países y esto está generando que la sociedad esté más informada y por ende más preparada. Esto conlleva a que tengamos gente más preparada, mejores estudiantes, mejores profesionales, y así el país crezca como sociedad.

9. En la pandemia se reflejó la necesidad del servicio a internet para los estudiantes. Considera Ud. ¿Qué el Estado no estuvo preparado política y económicamente para resolver los problemas vinculados al acceso de internet como herramienta indispensable lo que generó la vulneración del derecho habilitante (acceso a otros derechos)? Explique

El Estado no contaba con un plan de contingencia respecto al servicio de internet para los estudiantes durante la pandemia, debido esta situación se ha catalogado como un hecho fortuito que era irresistible y no se podía contener, debemos tener presente que para que exista una norma, primero debe existir un hecho o situación atípica que genere este nuevo aspecto y se plasme en norma que la regula

  
Rog. Jimmy O. Trujillo Paredes  
C.A.L. N° 8772

Ahora bien, como el Estado ha ganado experiencia con la pandemia, debe implementar mejoras en el servicio de internet conociendo las necesidades de la sociedad, las cuales deben ser satisfechas por el Estado

Firma	Sello
	 <p>Abg. Jimmy O. Tinajero Padilla C.A.L. N° 00792</p>

## Anexo 6: Guía de Análisis Documental Completa

### Guía de Análisis Documental

Título: El acceso a internet y el derecho a la educación en la ciudad de Tingo María-2020

#### Objetivo General

Determinar de qué manera el acceso a internet garantizará el derecho a la educación en la ciudad de Tingo María- 2020.

Autor: Jackelyne Susan Davila Belleza

Fecha: 24/04/2022

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Proyecto de Ley N° 05843/2020-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Frente Amplio a iniciativa del Congresista Absalón Montoya Guivin</p> <p>Título: Proyecto de Ley que reconoce el derecho al acceso a internet como derecho constitucional</p> <p>Perú (2020)</p> <p><a href="https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/Proyectos_Firmas_digitales/PL_05843.pdf">https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/Proyectos_Firmas_digitales/PL_05843.pdf</a></p>	<p>El acceso a internet constituye un medio idóneo para ejercer los derechos, tales como las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento; derecho a la información; derecho a la educación, derecho al trabajo, entre otros, razón por la que se arriba a la conclusión de la necesidad de reconocerla a nivel constitucional, a efectos de que se permita su acceso progresivo y universal, con un enfoque de disponibilidad, accesibilidad y asequibilidad para todas y todos los peruanos, poniendo especial énfasis en la población más vulnerable.</p>	<p>El Proyecto de Ley N° 05843/2020-CR, pretende que se reconozca el acceso a internet como derecho fundamental, toda vez que consideró la importancia de dicho acceso en la pandemia del COVID 19, porque los estudiantes llevaron una educación a distancia, lo cual se evidenció que es un medio idóneo para gozar de los demás derechos, asimismo, la propuesta se basa en una reforma constitucional del artículo 14° de la Constitución Política del Perú. Cabe señalar que, se debe contar con una infraestructura de calidad a cargo del Estado.</p>	<p>En efecto, el acceso a internet es un medio importante, lo cual facilita la comunicación y la información, de manera que, se debe reconocer como un derecho fundamental, asimismo, se considera como el goce de otros derechos fundamentales, como el derecho a la educación, derecho al trabajo, entre otros. Cabe precisar que, al reconocer como un derecho fundamental se garantizará la protección debida de este derecho.</p>

## Guía de Análisis Documental

Título: El acceso a internet y el derecho a la educación en la ciudad de Tingo María-2020

### Objetivo General

Determinar de qué manera el acceso a internet garantizará el derecho a la educación en la ciudad de Tingo María- 2020.

Autor: Jackelyne Susan Davila Belleza

Fecha: 24/04/2022

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en la Sentencia N° 12790-2010 Título: Recurso de Amparo</p> <p>Costa Rica (2010)</p> <p><a href="https://www.technollam.a.co.uk/wp-content/uploads/2012/04/Voto2010-12790SalaConstitucionaiCR.pdf">https://www.technollam.a.co.uk/wp-content/uploads/2012/04/Voto2010-12790SalaConstitucionaiCR.pdf</a></p>	<p>El acceso a las tecnologías de la información y comunicación se convierte en un instrumento básico para facilitar el ejercicio de derechos fundamentales como la participación democrática (democracia electrónica) y el control ciudadano, la educación, la libertad de expresión y pensamiento, el acceso a la información y los servicios públicos en línea, el derecho a relacionarse con los poderes públicos por medios electrónicos y la transparencia administrativa, entre otros. Incluso, se ha afirmado el carácter de derecho fundamental que reviste el acceso a estas tecnologías, concretamente, el derecho de acceso a la Internet o red de redes. En tal sentido, el Consejo Constitucional de la República Francesa, en la sentencia No. 2009-580 DC de 10 de junio de 2009, reputó como un derecho básico el acceso a Internet, al desprenderlo, directamente, del artículo 11 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789.</p>	<p>La Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica, en la Sentencia N° 12790-2010, infiere que, el carácter de derecho fundamental que tiene el acceso a las tecnologías, toda vez que es un instrumento básico para ejercer otros derechos fundamentales. De manera que, ante dicha perspectiva, se considera el acceso a internet como un derecho básico, al desprenderlo con el artículo 11 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, puesto que, para el hombre uno de los derechos más valiosos es la libre comunicación de pensamientos y opiniones, por lo que es importante tener en cuenta al estar en una posición de reconocer el acceso a internet como un derecho fundamental. En ese sentido, se impone al Estado garantizar y promover en forma universal.</p>	<p>Para que el acceso a internet se encuentre constitucionalmente protegido, se debe considerar como un derecho básico para todas las personas, toda vez que ejerce otros derechos como la libertad de expresión, educación, acceso a la información, entre otros, lo cual se refleja la importancia que tiene el servicio de internet para el ser humano.</p>

## Guía de Análisis Documental

Título: El acceso a internet y el derecho a la educación en la ciudad de Tingo María-2020

### Objetivo General

Determinar de qué manera el acceso a internet garantizará el derecho a la educación en la ciudad de Tingo María- 2020.

Autor: Jackelyne Susan Davila Belleza

Fecha: 24/04/2022

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Landa, C. Título: Contenido esencial del derecho fundamental a internet: Teoría y Praxis</p> <p>Perú (2019)</p> <p><a href="https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/RPU_C_e326c11aedc7ede22f1084500e9cc65e/Details#tabnav">https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/RPU_C_e326c11aedc7ede22f1084500e9cc65e/Details#tabnav</a></p>	<p>Como todo derecho fundamental, el derecho al internet debe contar con un contenido esencial constitucionalmente protegido, que se derive de la articulación de los derechos, tales como la libertad de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento, entre otros, lo cual adquiere una naturaleza de bien dominio público, que el Estado tiene la responsabilidad de asegurar a toda persona como un derecho autónomo, mediante un conjunto de atributos. Cabe señalar que, en el Perú el acceso público a internet tiene un costo, incluyendo los costos referidos al soporte necesario para el acceso, mientras que en algunos países es gratuito, tal como es el caso de la República Oriental del Uruguay.</p>	<p>Debe existir una protección debida en el acceso a internet, lo cual posee de un contenido esencial, constitucionalmente protegido, puesto que, se ha evidenciado que el internet se ejerce otros derechos fundamentales, por lo tanto, por la importancia que mantiene en la sociedad actual, el Estado tiene la responsabilidad de garantizar dicho acceso. Asimismo, se debe plantear el caso de la República Oriental del Uruguay, donde los costos referidos al soporte necesario para el acceso son gratuitos.</p>	<p>En la sociedad actual se refleja la importancia sobre el internet, ante ello, se debe reconocer como un derecho fundamental, debido a su contenido como dominio público. De acuerdo a ello, el Estado debe garantizar a todas las personas para que tengan una efectiva conexión de red y de forma gratuita.</p>

## Guía de Análisis Documental

Título: El acceso a internet y el derecho a la educación en la ciudad de Tingo María-2020

### Objetivo Específico 1

Determinar de qué manera el internet como derecho social garantizará el desarrollo de la persona en la ciudad de Tingo María-2020

Autor: Jackelyne Susan Davila Belleza

Fecha: 24/04/2022

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Miranda, H. Título: El acceso a internet como derecho fundamental</p> <p>Costa Rica (2016)</p> <p><a href="https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/iusdoctrina/article/view/27476/27648">https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/iusdoctrina/article/view/27476/27648</a></p>	<p>El derecho de acceso a internet, se debe considerar como un derecho social, o más bien como una pretensión subjetiva, lo cual debe ser satisfecha con prestaciones públicas, al igual que el derecho a la educación, de la salud y previdencia social.</p>	<p>El acceso a internet al considerarse como un derecho social, se refiere a que, el Estado debe garantizar con prestaciones públicas con la finalidad de que, brinden un servicio de calidad instalando infraestructuras necesarias, es decir, promover el acceso universal para ejercer otros derechos.</p>	<p>Se debe considerar el acceso a internet como un derecho social, con la finalidad de que exista una educación de calidad para los estudiantes, de manera que, pueda ser satisfecho con prestaciones públicas de manera eficaz, lo cual conlleva a que haya una efectiva conexión de red.</p>

## Guía de Análisis Documental

Título: El acceso a internet y el derecho a la educación en la ciudad de Tingo María-2020

### Objetivo Específico 1

Determinar de qué manera el internet como derecho social garantizará el desarrollo de la persona en la ciudad de Tingo María-2020

Autor: Jackelyne Susan Davila Belleza

Fecha: 24/04/2022

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Wilches, O. y Wilches, Á. Título: Posibilidades y limitaciones en el desarrollo humano desde la influencia de las TIC en la salud: el caso latinoamericano  Colombia (2017)  <a href="https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=83250156008">https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=83250156008</a>	No puede haber sociedad ni desarrollo humano sin información, comunicación y conocimiento, por tanto, las tecnologías de la información y comunicación se convierten en oportunidades tecnológicas para dar respuesta a esa necesidad. Es indudable que la aparición del internet ha abierto nuevas y múltiples posibilidades en las formas de comunicarse y de compartir información entre las personas.	Al no contar con la posibilidad de comunicarnos e informarnos, entonces no podría existir el desarrollo humano, por lo tanto, el internet nos sirve para ello, pero aún existen inconvenientes y limitaciones para que el ser humano tenga acceso a ello.	El acceso a internet es muy importante para el ser humano, toda vez que se puede obtener conocimiento e información, lo cual posibilita al crecimiento intelectual.

## Guía de Análisis Documental

Título: El acceso a internet y el derecho a la educación en la ciudad de Tingo María-2020

### Objetivo Específico 1

Determinar de qué manera el internet como derecho social garantizará el desarrollo de la persona en la ciudad de Tingo María-2020

Autor: Jackelyne Susan Davila Belleza

Fecha: 24/04/2022

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión</p> <p>Título: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917</p> <p>México (2021)</p> <p><a href="https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment_data/filer/data/627005/CPEUM_11_03_2021.pdf">https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment_data/filer/data/627005/CPEUM_11_03_2021.pdf</a></p>	<p><b>Artículo 6º.</b> La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado. Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet.</p>	<p>En el presente artículo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reconoce el acceso a internet como un derecho constitucionalmente protegido, lo cual debe ser garantizado por el Estado. De manera que, se evidencia que es importante contar con una protección constitucional, con la finalidad de que se cumplan diferentes propósitos planteados por el Estado para garantizar dicho acceso y evitar que se vulneren otros derechos fundamentales.</p>	<p>El derecho de acceso a internet garantiza otros derechos fundamentales, lo cual una protección constitucional de dicho acceso es muy importante, con la finalidad de que se cumpla de manera eficaz las políticas públicas que el Estado propone para erradicar las desigualdades que subsiste en las poblaciones más desfavorecidas.</p>

## Guía de Análisis Documental

Título: El acceso a internet y el derecho a la educación en la ciudad de Tingo María-2020

### Objetivo Específico 2

Determinar de qué manera el internet como herramienta indispensable garantizará el derecho habilitante en la ciudad de Tingo María- 2020

Autor: Jackelyne Susan Davila Belleza

Fecha: 24/04/2022

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Tribunal Constitucional Exp. N° 02-2001-AI/TC Título: Acción de Inconstitucionalidad por afectar los derechos de información</p> <p>Perú (2001)</p> <p><a href="https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2001/00002-2001-AI.html">https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2001/00002-2001-AI.html</a></p>	<p>El derecho a la información, se ve condicionado por el acceso a determinados medios de comunicación, tales como el internet y televisión por cable, lo cual, a su vez, estará supeditado a las condiciones económicas.</p>	<p>En la presente sentencia, el Tribunal Constitucional reconoce la importancia que tiene el internet, puesto que, considera que es un derecho habilitador para otros derechos fundamentales, lo cual se evidencia que el internet se ha convertido en un medio importante para muchos ciudadanos.</p>	<p>Se evidencia la importancia que tiene el acceso a internet, debido a que, es un derecho habilitante para ejercer otros derechos fundamentales, toda vez que genera el disfrute efectivo de otros derechos, los cuales son, la libertad de expresión e información, derecho a la educación, trabajo, entre otros.</p>

## Guía de Análisis Documental

Título: El acceso a internet y el derecho a la educación en la ciudad de Tingo María-2020

### Objetivo Específico 2

Determinar de qué manera el internet como herramienta indispensable garantizará el derecho habitante en la ciudad de Tingo María- 2020

Autor: Jackelyne Susan Davila Belleza

Fecha: 24/04/2022

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Mujeres TIC Bogotá Título: Implicaciones de declarar internet como servicio público esencial y universal</p> <p>Colombia (2021)</p> <p><a href="https://www.youtube.com/watch?v=EBBMNceS14M&amp;t=355s">https://www.youtube.com/watch?v=EBBMNceS14M&amp;t=355s</a></p>	<p>En la época de pandemia se ha evidenciado la importancia que tiene el acceso a internet para el goce de derechos fundamentales, de manera que, se ha convertido en una herramienta indispensable para garantizar el goce de derechos fundamentales, tales como el derecho al acceso a la información, derecho a la salud, derecho al trabajo, derecho a la educación, entre otros.</p>	<p>El Dr. Rodrigo Rojas en el conversatorio que tuvo en el contenido digital, presentó una iniciativa en base a un proyecto, en el cual se reflejó en la pandemia la importancia que tiene el servicio de internet para el goce de derechos fundamentales, toda vez que existe personas que sufren con tener dicho acceso, lo cual, se evidencia las brechas digitales en las zonas rurales. De modo que, el objetivo de dicho proyecto es reconocer el acceso a internet constitucionalmente, con ello cerrar las brechas digitales existentes.</p>	<p>El acceso a internet es una herramienta indispensable, lo cual garantiza el derecho habitante, debido a que, se puede ejercer otros derechos fundamentales, por lo tanto, se debe reconocer como derecho fundamental por la importancia de dicho acceso.</p>

## Guía de Análisis Documental

Título: El acceso a internet y el derecho a la educación en la ciudad de Tingo María-2020

### Objetivo Específico 2

Determinar de qué manera el internet como herramienta indispensable garantizará el derecho habilitante en la ciudad de Tingo María- 2020

Autor: Jackelyne Susan Davila Belleza

Fecha: 24/04/2022

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Proyecto de Ley N° 2780/2017-CR, presentado por la Célula Parlamentaria Aprista a iniciativa del Congresista Mauricio Mulder Bedoya</p> <p>Título: Proyecto de Ley que declara el acceso a internet como un derecho humano</p> <p>Perú (2018)</p> <p><a href="https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL0278020180502..pdf">https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL0278020180502..pdf</a></p>	<p>Persigue declarar la existencia de un derecho fundamental sobre el internet reconociendo a todos los peruanos el atributo fundamental de acceder y gozar con eficiencia de este, puesto que es un habilitador de otros derechos declarados como fundamentales, tales como el derecho a la información, derecho a las Tecnologías de la Información y de la Comunicación, entre otros, coadyuvando a que los usuarios accedan a diferentes contenidos y servicios, asimismo, no solo favorecerá la inclusión y el desarrollo de las poblaciones alejadas, rurales y menos favorecidas, sino que, se convierte en un elemento clave para promover la calidad de vida de los peruanos y también otros derechos tan elementales como el derecho a la educación, a la información y a la libertad de expresión.</p>	<p>El presente proyecto de ley, tiene como objetivo declarar el internet como un derecho fundamental, reconociendo a todos los peruanos acceder y poder gozar de manera efectiva sobre el mismo, de forma tal que, se considera la importancia por ser un derecho habilitador de otros derechos. De manera que, al reconocer como un derecho fundamental, el Estado tendría la responsabilidad de implementar el efectivo acceso de dicho derecho.</p>	<p>Se debe reconocer como un derecho fundamental el acceso a internet, toda vez que, es un derecho habilitador de otros derechos fundamentales. De forma tal que, al reconocerlo beneficiará al desarrollo de las poblaciones menos favorecidas, lo cual, le dará una vida digna al ser humano.</p>